

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LAS FUNCIONES DEL ORGANO DE
CONSULTA EN LA 8a. Y 9a.
REUNIONES DE LOS
CANCILLERES AMERICANOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
Alfonso Guzmán del Castillo

MEXICO, D. F. 1968



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA.

26 de Abril de 1968.

SR. LIC. SERGIO DOMÍNGUEZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U. F. A. N.
P R E S E N T E .

Estimado señor Director:

El alumno ALFONSO GUZMÁN DEL CASTILLO, elaboró su tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, intitulada "LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO DE CONSULTA EN LA OCTAVA Y NOVENA REUNIONES DE CAMBILLENOS AMERICANOS", bajo la dirección de este Seminario.

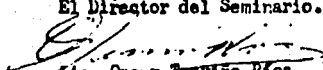
El Sr. Guzmán, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo cual, y estando a cargo de este Seminario, me permito otorgarle la APROBACIÓN para todos los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

Atentamente.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

El Director del Seminario.


Lic. Oscar Treviño Ríos.

OTR'ega.

**A mis Padres,
Con cariño y gratitud**

A mi Esposa,
Todo mi amor

A mis hermanos

A mi Abuelita,
Como homenaje a su memoria

A mi Tía y Tíos

A mis Maestros

A mis Amigos y Compañeros

**Al Sr. Lic. Don
Oscar Treviño Ríos,
En testimonio de su valiosa ayuda**

LAS FUNCIONES DEL ORGANO DE CONSULTA
EN LA 8a. Y 9a.
REUNIONES DE LOS CANCELERES AMERICANOS

CAPITULO I

Pag.

EL SISTEMA INTERAMERICANO.

1

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

7

- 1) Antecedentes.
- 2) Creación del Procedimiento de Consulta.
- 3) Mecanismo del Procedimiento de Consulta.
- 4) Las tres primeras Reuniones de Consulta.
(1939-1942)

CAPITULO III

AMPLIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

25

- 1) La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. México, 1945.
- 2) La Consulta de Acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Río de Janeiro, 1947.
- 3) La Consulta de Acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Bogotá, 1948.

- 4) El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. Bogotá, 1948.

Pag.

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE CONSULTA DE 1951 A 1960.

36.

- 1) La Cuarta Reunión de Consulta. Washington, 1951.
- 2) La Quinta Reunión de Consulta. Santiago, 1959.
- 3) La Sexta Reunión de Consulta. San José, 1960.
- 4) La Séptima Reunión de Consulta. San José, 1960.

CAPITULO V

VIII REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES. PUNTA DEL ESTE, URUGUAY. ENERO 22 A 31 DE 1961.

45

- 1) Convocatoria.
- 2) Sede y Fecha de la Reunión.
- 3) Posiciones; Actitudes y Resultados de la Reunión.
- 4) Aspecto Jurídico de la Reunión.
- 5) Actitud y decisión de México en la Reunión.
- 6) Conclusiones.

CAPITULO VI

CAPITULO VI

Pag.

IX REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES. UNION PANAMERICANA, WASHINGTON, D.C. DEL 21 AL 26 DE JULIO DE 1964.

70

- 1) Convocatoria.
- 2) Sede y Fecha de la Reunión.
- 3) Posiciones y Actitudes.
- 4) Resultados de la Reunión.
- 5) Aspecto Jurídico-Político de la Reunión.
- 6) Actitud y Decisión de México en la Reunión.
- 7) Conclusiones.

CAPITULO I

EL SISTEMA INTERAMERICANO

El Congreso de Panamá. 1826.

Quando se recorre la historia de América y se observan las fechas en que las antiguas colonias españolas proclamaron su independencia, se da una cuenta de que todos los pueblos de Latinoamérica estaban concientes de que libertaban a todo un continente, no a determinadas provincias que posteriormente se convirtieran en Estados aparte. Por ello fue que los próceres de este hemisferio soñaron con una América para los americanos, pensando en ella como unidad material dentro de la que el espíritu de justicia, libertad e igualdad sería el lazo eterno de unión. Pero los ideales de unidad a que nos referimos, no pudieron sostenerse al través de la historia como lo habían deseado nuestros libertadores. América empezaba a dividirse con el consiguiente establecimiento de fronteras que no solo iban a marcar y delimitar territorios sino también a establecer ideologías diversas. Fue entonces que Bolívar con su gran visión pensó que solamente el Derecho podría unir a los insipientes países de América. Las diferencias que iban definiendo una cada vez más marcada individualidad de los mismos provocaron la necesidad de la existencia de ese Derecho que regulara sus relaciones.

Siendo Presidente de Colombia en 1822, Bolívar se dirigió a los países americanos invitándolos a participar en una reunión con el fin de establecer una confederación; desgraciadamente no tuvo éxito este primer intento panamericanista de Bolívar, sin embargo esto no lo desanimó pues continuó luchando tenazmente hasta que en 1824, siendo Presidente del Perú, nuevamente insistió invitándoles a un Congreso que se celebró en la ciudad de Panamá en el año de 1826.

En la carta que Simón Bolívar envió a todos los países del Continente, el 7 de diciembre de 1824, hace una especie de síntesis de su pensamiento; de mostrar a los pueblos de América la importancia de los peligros que amenazaban a las jóvenes Repúblicas. Les pone de manifiesto que el poderío militar de Hispanoamérica era sus

tentado únicamente por México y Perú; y que debían unirse para discutir sus planes de defensa.

En 1824 la situación en que se encontraba América era la siguiente: respecto a las más grandes potencias europeas era; en la parte extrema del noroeste, Rusia se encontraba dueña de Alaska y con un espíritu totalmente opuesto al del Congreso ya que apoyaba los planes españoles de reconquista; Francia, en las Antillas y la Guayana se mostraba poco amistosa; Inglaterra que poseía algunas islas en el Mar Caribe, así como la Guayana, había venido adoptando una política amistosa con los revolucionarios americanos; y Dinamarca poseía algunas islas en las Indias Occidentales que después pasaron a poder de los Estados Unidos.

A pesar de que todos y cada uno de los países de la América Española recibieron invitación para participar en el Congreso de Panamá, solo cuatro Estados concurrieron: Perú, que incluía a Bolivia; la Gran Colombia, que incluía a Venezuela, Ecuador y Panamá; México; y América Central que comprendía Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras. Además concurren observadores de Inglaterra y los Países Bajos.

El 15 de julio de 1826 se firmó el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y Los Estados Unidos Mexicanos, que fue el documento en el cual se vació íntegramente el pensamiento panamericanista de Bolívar. En este Tratado se expresaron una serie de principios y teorías que con los años iban a desarrollar verdaderos principios de Derecho Americano, como lo son el de No Intervención y el de Arbitraje o solución pacífica de los conflictos; respecto a este último se estudió la posibilidad de formar un tribunal de arbitraje que aun cuando solo fue un intento, representó el inicio de la tendencia de establecer un tribunal de ese tipo, mejor organizado y más adelantado. También se trató el asunto de la defensa continental con la finalidad de defender conjuntamente la independencia de los pueblos americanos. Al mismo tiempo se creó una especie de Congreso permanente de la Confederación que tendría su sede en Tacubaya, en la ciudad de México. Desgraciadamente el Congreso no llegó a reunirse en la forma prevista debido a las situaciones de lucha entre federalismo y centralismo que se llevaron a cabo en nuestro país.

El Congreso de Lima. 1847.

Ante los intentos de reconquista de España, especialmente en Ecuador donde fue rechazada; la intervención norteamericana en México con la que se puso de manifiesto la hegemonía que los Estados Unidos querían desarrollar en toda América, el Gobierno del Perú envió una convocatoria a los países de América invitándolos a reunirse, lo que se tradujo en el Congreso que se celebró en la ciudad de Lima en el año de 1847.

A este Congreso concurren Colombia, Centroamérica y Venezuela. México no concurre debido a sus conflictos con los Estados Unidos.

El Congreso de Lima declaró el deber de los países americanos de unirse efectivamente para la defensa continental con el fin de rechazar cualquier ataque contra cualquiera de ellos. Se deseaba que todos los países se unificaran efectivamente para que en caso de un ataque a uno de ellos se considerara como un ataque a todos los demás.

El Delegado de la República del Perú expuso que dentro del Derecho Internacional no se consideraba justo arrebatar a un país vecino una parte de su territorio por medio de la fuerza. Además se dijo que ningún país debía tolerar la intromisión de otro en sus asuntos internos y que no podía exigírsele a un Estado la obligación de reconocer una intromisión que no era desde luego permitida por el Derecho Internacional.

El Congreso de Santiago de Chile.
1856.

Los problemas de la seguridad de las naciones americanas volvieron a entrar en el pensamiento de los representantes americanos y se volvió a manifestar como evidente necesidad el hecho de formar una unión con el fin de defenderse en forma conjunta.

A este Congreso concurrieron representantes de Argentina, Colombia, Perú y Bolivia. Como culminación de la Reunión se firmó un Tratado el cual se conoce como Continental de Santiago de Chile. El Instrumento expresaba casi los mismos conceptos contenidos en el Tratado de Lima de 1847, pero reafirmandolos y fortaleciéndolos con nuevos argumentos. Fundamentalmente se refería a la organización de una defensa continental previendo futuros ataques contra cualquier país americano.

El Congreso de Lima. 1864.

Otros ataques y nuevas inquietudes y desasociados motivados por los atropellos a la soberanía de los países americanos provocó la celebración de este nuevo Congreso en la ciudad de Lima en el año de 1864.

A la Reunión concurrieron un mayor número de Estados, nuestro país no envió Delegados pues sufría en ese tiempo la intervención francesa. Fue precisamente la intervención uno de los puntos puestos en relieve por el Representante del Perú, quien hizo ver el peligro común que dichas intervenciones representaban para el Continente. Otro de los motivos del Congreso fue el intento de España por reconquistar Santo Domingo y algunas islas del Caribe. El Delegado del Perú pugnó también porque hubiese una paz más efectiva en América y porque cesaran toda clase de luchas intestinas entre las Repúblicas del Hemisferio, recurriendo para ello al arbitraje como medio de resolver pacíficamente los conflictos que se suscitasen.

El Congreso de Lima. 1877.

En este Congreso celebrado nuevamente en la ciudad de Lima, que fue el escenario casi permanente de los distintos Congresos, se buscó la codificación y objetivización de los principios y normas del Derecho Internacional americano.

El Congreso tuvo el mérito de haber sido el primero en sentar las bases de posibles codificaciones de leyes internacionales tanto en el terreno público como privado.

El Congreso de Caracas. 1883.

En este Congreso celebrado en la capital de Venezuela en julio de 1883, los Representantes de los países americanos se reunieron con el único fin de conmemorar el centenario del natalicio de Simón Bolívar.

El Congreso de Montevideo. 1888.

El Congreso de Montevideo tuvo una finalidad parecida a la del Congreso de Lima de 1877.

La Reunión trató de llevar a efecto la codificación del Derecho Internacional Público americano. Asimismo se propuso la creación de códigos internacionales americanos de Derecho Civil, Penal y Mercantil.

En materia de derecho civil se trataba de unificar todo lo referente al estado y capacidad de las personas. En materia penal conjuntar lo referente a la calificación de delitos y extradición.

En resumen puede decirse que de todos los Congresos celebrados hasta 1888, el que más importancia tuvo a nuestro modo de ver fue el celebrado en Panamá, ya que en él, América expuso objetivamente su unidad espiritual.

La importancia fundamental

de este Congreso consistió en los dos precedentes que de él surgieron; la reunión de los Estados Americanos con el objeto de discutir sus problemas comunes y; el nacimiento del concepto de Liga de Estados, unidos por un cuerpo de leyes comunes que normaran sus relaciones internacionales.

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

1) Antecedentes.

Cuando se iniciaron las Conferencias Internacionales Americanas, los países de este Continente procuraron elaborar un mecanismo idóneo para conservar la paz y que rigiera sus relaciones.

Los primeros esfuerzos para su creación comenzaron a aparecer cuando en la Quinta Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en Santiago de Chile en 1923, fué adoptado un Tratado para evitar y prevenir conflictos entre los Estados Americanos.

Los gobiernos americanos que lo suscribieron, plasmaron en él su anhelo de conservar la paz, de ellos entre sí y con las demás naciones de la tierra. Fué condenada la llamada paz armada, que exageraba las fuerzas militares y navales más allá de las necesidades de la seguridad interior y de la soberanía e independencia de los Estados. Se estableció que cualquier problema no previsto, surgido entre los Estados partes del Tratado, que no tuviera solución por la vía diplomática o el arbitraje, debía ser sometido para su estudio e informe a una Comisión de Investigación. (1)

Las partes en conflicto proporcionarían los datos necesarios para la investigación y la resolución, una vez estudiado el caso, la daría a conocer la Comisión en un informe que presentaría en el transcurso de un año. Las citadas resoluciones eran consideradas como informes pero no como sentencias judiciales. (2)

(1) Unión Panamericana. Tratados y Convenciones Interamericanas de Paz. p.p. 5-6.

(2) Ibídem. p. 7.

En Washington, durante la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje de 1929, los países suscribieron la "Convención General de Conciliación Interamericana y el Tratado General de Arbitraje Interamericano", esto constituyó un paso adelante dado por los países americanos, con el propósito de perfeccionar el insipiente mecanismo de paz en el Continente. El motivo principal de esta Conferencia fué, el de darle fuerza convencional al "Tratado Gondra de 1923".

En 1933, durante la Séptima Conferencia Internacional Americana, fue suscrito el "Protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Americana". Con el citado documento se quiso dar el carácter de permanente, a las Comisiones de Investigación y Conciliación previstas por el Tratado Gondra y por la mencionada Convención de 1929.

Además, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, se sometió a dictamen de los Gobiernos del Continente el Proyecto Mexicano del Código de la Paz, el que tenía por objeto reunir en un instrumento único los métodos para el mantenimiento y afianzamiento de la paz teniendo fuerza legal, pues creaba, asimismo, una Corte de Justicia Interamericana. (3)

Para 1935, en el ámbito de las relaciones internacionales de América, era necesario la creación de acuerdos que dieran fuerza a los cimientos que sostenían a la recién levantada estructura; fué en esa época cuando los Gobiernos de América estaban concientes, de que los hechos que se estaban llevando a cabo amenazaban la paz del continente, no por lo que pudiera ocurrir en el seno del hemisferio occidental sino por los acontecimientos que se estaban suscitando en otros lugares del globo, como lo eran el rearme en Alemania, la agresión japonesa en China y la invasión italiana en Etiopía. (4)

(3) Conferencias Internacionales Americanas. 1889-1936. pags. 505-519.

(4) Unión Panamericana. Las Reuniones de Consulta. 1955. pag. 3.

2) Creación del Procedimiento de Consulta.

En el año de 1936

Franklin D. Roosevelt, entonces Presidente de los Estados Unidos de América dirigió una carta personal a los jefes de Estado de todas las Repúblicas latinoamericanas proponiendo la celebración de una conferencia con el fin de encontrar la forma de sostener la paz entre los países del Continente, beneficiando como consecuencia la paz mundial. Con la citada conferencia se pretendió encontrar un doble resultado, primero, encontrar los medios de preservar al Hemisferio Occidental contra cualquier amenaza interior a la paz y segundo protegerlo contra la o las que procedieran del exterior.

En el mes de diciembre de 1936, teniendo como sede a la ciudad de Buenos Aires, se llevó a cabo la susodicha conferencia dándosele el nombre de "Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz".

El problema principal al que se enfrentaron los plenipotenciarios reunidos en Buenos Aires, fué el de encontrar el mecanismo adecuado que coordinase las actividades interamericanas para mantener la paz. El problema fué resuelto con la creación de un nuevo procedimiento: el de la consulta.

La consulta, tal como fue establecida originalmente en Buenos Aires, se llevaba a efecto en los siguientes casos:

- a) En caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas americanas; en caso de producirse una guerra o un estado virtual de guerra entre países americanos; y en caso de una guerra internacional fuera de América, que amenazara la paz de las Repúblicas americanas.
- b) En caso de que no se lograra obtener una solución pacífica de la controversia y como resultado surgiera una amenaza de guerra o llegare a produ-

cirse el rompimiento de hostilidades entre dos o más de las partes.

- c) En caso de que se violaran las estipulaciones del Protocolo Adicional Relativo a No Intervención, aprobado en la misma Conferencia. (5)

La "Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas", aprobada en la misma Conferencia, afirmó que todo acto susceptible de perturbar la paz de América afectaba a todas y cada una de las Repúblicas americanas y justificaba la iniciación del procedimiento de consulta previsto en la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz. (6)

3) Mecanismo del Procedimiento de Consulta.

Los acuerdos tomados por la Conferencia de Consolidación de la Paz de 1936 fueron de gran importancia en las relaciones interamericanas. Sin embargo, aún cuando se estableció la consulta no se creó el mecanismo que facilitara su aplicación.

Fué en 1938, a resultas del estado confuso e inestable del orbe, que se había acentuado haciendo inevitable la iniciación de un conflicto internacional de alcances nunca vistos, cuando en la Octava Conferencia Internacional Americana celebrada en Lima a fines de ese mismo año, los representantes de los países Americanos, decididos a mantener la paz y la solidaridad del Continente americano, adoptaron una resolución a la que se le dió el nombre de "Declaración de Lima".

La citada Declaración constituyó la manifestación más importante, hasta entonu

(5) Ibídem. pag. 4

(6) Unión Panamericana. Las Reuniones de Consulta. 1955. p.4

ces, en el devenir de las relaciones interamericanas.

biernos americanos:

En ella los Go-

- 1.- Reafirmaron su solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha solidaridad;
- 2.- Reafirmaron su decisión de mantener y defender estos principios contra toda intervención o actividad extraña que pudiera amenazarlos; y
- 3.- En el caso de que la paz, la seguridad o integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas americanas se viera amenazada por actos de cualquier naturaleza que pudiera menoscabarlas, proclamaron su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta. (7)

En la Declaración se estableció, además que las consultas previstas en los instrumentos interamericanos de paz se efectuarían mediante reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados americanos, celebrándose en las distintas capitales por rotación y sin protocolo.

En el Artículo 4o. se estableció:

" que para facilitar las consultas que establecen éste y otros instrumentos americanos de paz, los Ministros de Rela-

(7) Unión Panamericana. Las Reuniones de Consulta. 1955. p.5

ciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrarán cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos, reuniones en las diversas capitales de las mismas por rotación y sin carácter protocolar". (8)

Asimismo, la Conferencia de Lima acordó mediante la Resolución CVII que el método de la consulta, previsto en las Convenciones y Resoluciones adoptadas en la Conferencia de Buenos Aires de 1936, podría aplicarse también, a iniciativa de uno o más gobiernos y previa aceptación de los demás, a cualquiera cuestión económica, cultural o de otro orden que, por su importancia, justificara ese procedimiento y en cuyo estudio o solución tuvieran interés común los Estados americanos.

Resolución CVII:

" que además de las hipótesis susceptibles de originar relaciones consultivas entre las Repúblicas Americanas previstas en las Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Consolidación de la Paz de 1936, es de recíproca conveniencia extender el método de coordinación de voluntades a otros aspectos de la solidaridad continental: y Que si bien la forma y desarrollo de la consulta dependerá, en cada caso, de la naturaleza del hecho que la motive y de su mayor o menor gravedad o urgencia, sería necesario que cuando la misma exigiera contactos personales, éstos se formalicen con la asistencia de los Ministros de Relaciones Exteriores".

Al mismo tiempo se declaró, que:

" el método de la consulta, previsto en las Convenciones y Resoluciones adoptadas por la Conferencia Interamericana

(8) Las Conferencias Internacionales Americanas. Primer Suplemento. 1938-1942. pag. 97.

de Consolidación de la Paz, puede aplicarse, también, a iniciativa de uno o más Gobiernos y previa aceptación de los demás, a cualquier cuestión económica, cultural o de otro orden, que por su importancia, justifique ese procedimiento y en cuyo examen o solución tengan interés común los Estados Americanos". (9)

En el preámbulo de esa Resolución, se señaló que era de recíproca conveniencia extender el método de coordinación de voluntades a otros aspectos de la solidaridad continental, y se agregó que si bien la forma y desarrollo de la consulta dependería, en cada caso, de la naturaleza del hecho que la motivara y de su mayor o menor gravedad o urgencia, sería necesario que cuando la misma exigiera contactos personales, estos se formalizaran con la asistencia de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Como resultado de la creación del procedimiento de Consulta en 1936 y de su perfeccionamiento en 1938 surgieron los siguientes propósitos:

- a) Proporcionar el método idóneo y con fuerza para el mantenimiento de la paz, en caso de que esta se viese amenazada entre los países de América; y
- b) Coordinar el modo de combatir las amenazas o ataques a los países del Continente provenientes del exterior.

(9) *Ibidem.* pag. 96.

4) Las tres primeras Reuniones de Consulta. 1939-1942.

Primera Reunión de Consulta,
Panamá 1939.

Esta reunión es considerada la primera aplicación, en las relaciones interamericanas, del procedimiento de consulta adoptado en los convenios firmados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, llevada a cabo en Buenos Aires en 1936, y en la Octava Conferencia Internacional Americana, que se celebró en Lima en 1938.

Tratado para el Mantenimiento, Preservación y Restablecimiento de la Paz. Buenos Aires, 1936.

Art. 1. En caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas y con el objeto de coordinar los esfuerzos para prevenir dicha guerra cualquiera de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas consultará con los demás Gobiernos de las Repúblicas Americanas y éstos, en tal caso, se consultarán entre si para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacifista.

Art. 2. En caso de producirse una guerra o un estado virtual de guerra entre países americanos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia efectuarán sin retardo, las consultas mutuas necesarias, a fin de cambiar ideas y de buscar dentro de las obligaciones emanadas de los pactos ya citados y de las normas de la moral internacional, un procedimiento de colaboración pacifista; y en caso de una guerra internacional fuera de América, que amenazara la paz de las Repúblicas Americanas, también procederán las consultas mencionadas para determinar la oportunidad y la medida en que los países signata

rios, que así lo deseen, podrán eventualmente cooperar a una acción tendiente al mantenimiento de la paz continental. (10)

En la "Declaración de Lima", se reafirmó el principio de consulta y se estableció que debía apelarse a él siempre que la paz, la seguridad o la integridad territorial de una República Americana se viera amenazada.

Declaración de Lima, 1938.

- Art. 4. Que para facilitar las consultas que establecen éste y otros instrumentos americanos de paz, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrarán, cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos, reuniones en las diversas capitales de las mismas, por rotación y sin carácter protocolar. Cada Gobierno puede, en circunstancias o por razones especiales, designar un representante que substituya a su Ministro de Relaciones Exteriores. (11)

Menos de un año después de firmada la Declaración de Lima, tropas alemanas invadieron a Polonia, siendo la chispa inicial que hiciera que seis naciones europeas se vieran arrastradas hacia el conflicto. En el momento del rompimiento de hostilidades en Europa, la paz, la seguridad y la integridad territorial de las Repúblicas americanas se vieron claramente amenazadas. Presentándose esa situación susceptible de perturbar la paz de América, se justificó la iniciación del procedimiento de consulta.

-
- (10) Informe sobre la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Panamá, 1939. p.p. 1 y 2.
- (11) Informe sobre la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Panamá, 1939. p.p. 1 y 2.

Habiendo tenido lugar un intercambio preliminar de ideas entre los diversos Gobiernos, el de Panamá invitó a los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, o a sus representantes, a reunirse en su capital el 23 de septiembre de 1939.

A medida que el conflicto se fué desarrollando, surgieron nuevos problemas relativos a la neutralidad, los Gobiernos americanos acordaron en la Declaración General de Neutralidad suscrita en la misma Reunión de Panamá, adoptar diversas providencias, entre las cuales la más importante fué establecer como medida de protección continental, la creación de una zona de seguridad en las aguas adyacentes al continente americano a fin de mantenerlas libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana; asimismo, acordaron la creación de un Comité Interamericano de Neutralidad, cuyo fin principal fué el de estudio y formulación de recomendaciones relativas a los problemas de neutralidad mientras durara la guerra europea.

Declaración de Panamá.

- 1.- Como medida de protección continental, las Repúblicas Americanas, siempre que mantengan su neutralidad, tienen el derecho indiscutible a conservar libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana, aquellas aguas adyacentes al continente americano que ellas consideren como de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones, ya sea que dicho acto hostil se intente o realice desde tierra, desde el mar o desde el aire. (12)

Además de las providencias expresadas, la Reunión de Panamá adoptó muchas otras de no menor importancia, entre las cuales son dignas de mención especial las que tratan de la cooperación económica. La guerra estaba llamada a crear en este campo muchos problemas, y por consiguiente fue necesari-

Habiendo tenido lugar un intercambio preliminar de ideas entre los diversos Gobiernos, el de Panamá invitó a los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, o a sus representantes, a reunirse en su capital el 23 de septiembre de 1939.

A medida que el conflicto se fué desarrollando, surgieron nuevos problemas relativos a la neutralidad, los Gobiernos americanos acordaron en la Declaración General de Neutralidad suscrita en la misma Reunión de Panamá, adoptar diversas providencias, entre las cuales la más importante fué establecer como medida de protección continental, la creación de una zona de seguridad en las aguas adyacentes al continente americano a fin de mantenerlas libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana; asimismo, acordaron la creación de un Comité Interamericano de Neutralidad, cuyo fin principal fué el de estudio y formulación de recomendaciones relativas a los problemas de neutralidad mientras durara la guerra europea.

Declaración de Panamá.

- 1.- Como medida de protección continental, las Repúblicas Americanas, siempre que mantengan su neutralidad, tienen el derecho indiscutible a conservar libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana, aquellas aguas adyacentes al continente americano que ellas consideren como de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones, ya sea que dicho acto hostil se intente o realice desde tierra, desde el mar o desde el aire. (12)

Además de las providencias expresadas, la Reunión de Panamá adoptó muchas otras de no menor importancia, entre las cuales son dignas de mención especial las que tratan de la cooperación económica. La guerra estaba llamada a crear en este campo muchos problemas, y por consiguiente fue necesari-

rio para las naciones americanas actuar conjuntamente con el objeto de prevenir serias repercusiones en su estructura económica y financiera. La medida más importante tomada en esta dirección fue la creación del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, al cual se le asignaron numerosas funciones.

Declaración de Panamá.

La Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas

RESUELVE:

Encarecer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que se dignen designar lo más pronto posible los expertos que deben integrar el Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, cuya organización quedará a cargo de la Unión Panamericana. (13)

Habiendo sido la primera reunión de tal naturaleza, los reglamentos adoptados en ella sirvieron indudablemente de precedente para las que se celebraron posteriormente. Una de las primeras cuestiones que se suscitaron fue la del carácter de la representación. Varias delegaciones, además del Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, incluían otros delegados con poderes plenipotenciarios. En vista de la intención obvia de la Declaración de Lima especificando el modo en que debía procederse a las consultas, se decidió que la reunión debería considerarse como una asamblea de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o, en su ausencia, de un representante designado como su suplente por cada una de ellas. Sin embargo para esta reunión se estableció que los delegados que acompañaban a los Ministros podían asistir a las sesiones sin tener, no obstante, el derecho a la palabra o al voto. Igualmente, se decidió que al no poder asistir un Ministro a una sesión dada, podía designar como su suplente a uno de los miembros de su delegación.

En resumen, la Reunión de Panamá elaboró un sistema en el que se estudiaron todos los aspectos y consecuencias de la neutralidad en que se colocaron los Países de América, estableciéndose también, una red de información sobre las medidas relativas a la misma; fué creado un Comité que tuvo por objeto estudiar todo lo referente a la posición, creándose, además, la zona de seguridad para prevenir las amenazas exteriores a la paz y neutralidad del Continente.

Segunda Reunión de Consulta, La Habana 1940.

Conforme la guerra avanzaba, los Estados americanos pudieron observar que la neutralidad no se lograría únicamente por el hecho de haber adoptado tal posición, sino que además era necesario que los países beligerantes respetaran esa posición no cometiendo actos de agresión dentro de la zona de seguridad establecida en la Reunión anterior. A pesar de ello los Estados involucrados en el conflicto, no respetaron la resolución adoptada por los países de América por no ser favorable a sus intereses. Como consecuencia, la zona de seguridad fué escenario de diversos accidentes ocurridos a fines de 1939 y principios de 1940, siendo los de mayor importancia los relacionados con los buques alemanes Graf von Spee, Hannover y Waskama.

Esos incidentes, aunados a los acontecimientos que se desarrollaron en el viejo Continente en la primavera de 1940, al avanzar las tropas alemanas sobre los países bajos invadiendo también, el territorio de Francia, causaron profunda preocupación en las Repúblicas americanas. Al quedar dichos países bajo la ocupación de Alemania, los Gobiernos americanos temieron que la soberanía de las posesiones holandesas y francesas en el Continente americano, se vieran afectadas esencialmente, o en su defecto, que las mismas fueran convertidas en centros estratégicos de agresión contra la neutralidad de América y constituyeran una fuerte amenaza para la paz de esta región del orbe.

Los citados problemas hicieron que las naciones americanas optaran por tomar medidas eficaces con urgencia.

En virtud de lo anterior y con apego a la XIII Resolución adoptada en la Reunión de Panamá, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Miguel Angel Campa, se dirigió el 21 de julio de 1940 a sus colegas de América, invitándoles a celebrar una Segunda Reunión de Consulta.

" Cumpliendo la Resolución XIII de Panamá tengo el honor de invitar a Vuestra Excelencia a la Segunda Reunión de Consulta que debía celebrarse el primero de Octubre y la cual ha sido adelantada a solicitud de varios gobiernos debido a la gravedad de los últimos acontecimientos" (14)

Resolución XIII de la Primera Reunión de Consulta.

" La Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas:

RESUELVE

Sugerir a los respectivos Gobiernos la conveniencia de que sus Ministros de Relaciones Exteriores tengan una Reunión en la ciudad de La Habana, capital de la República de Cuba, el día 10. de octubre de 1940, sin perjuicio de que, si se hiciera necesario, pueda adelantarse esa fecha" (15)

El principal punto tratado en esta Reunión lo fue el futuro incierto que aguardaba a las posesiones europeas en América como lo era el posible traspaso de las mismas a alguna otra potencia extra continental.

La Reunión aprobó dos importantes instrumentos, que fueron, el Acta de La Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América y una Conven-

(14) Conferencias Internacionales Americanas. ob. cit. p.131

(15) Unión Panamericana. Informe sobre la Segunda Reunión de Consulta. La Habana. 1940. p. 1.

ción que lleva el mismo título. El Acta se firmó como medida de emergencia, debiendo ser reemplazada por la Convención; cuando dos terceras partes de las Repúblicas americanas hubieran depositado sus respectivos instrumentos de ratificación en la Unión Panamericana.

Acta de La Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América:

" La Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

Cuando las islas o regiones americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

- a) Que tan pronto como dejen de existir motivos que hicieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los territorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.
- b) Que las regiones a que la presente acta se refiere serán colocadas temporalmente

bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y ésta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y defensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y" (16)

Asimismo creó un Comité de Emergencia, integrado por un representante de cada una de las Repúblicas americanas. En cuanto entrara en vigor la Convención, la autoridad y funciones que ejercía el Comité, pasarían a la Comisión de Administración Territorial,

RESUELVE:

" Crear un Comité de emergencia compuesto de un Representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituido desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta Resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión Interamericana de Administración Territorial." (17)

(16) Ibídem. p. 38.

(17) Idem. p. 38.

En el caso de que surgiera una emergencia que hiciera necesario tomar medidas con anticipación al establecimiento de la Comisión, se estipuló que cualquiera de las Repúblicas Americanas, individualmente o en forma conjunta con otras, tendría el derecho de actuar, en la forma que lo exigieran las circunstancias, en su defensa o la del continente. Debiéndose, en esta situación, informar al Comité, inmediatamente después de constituirse, sobre la resolución adoptada, con el fin de que él mismo estudiara las medidas a tomar de acuerdo con el Acta.

Además, las Repúblicas americanas adoptaron la Resolución XV que versaba sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva. En ella se declaró que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, la soberanía o independencia de un Estado americano, sería considerado como un acto de agresión contra todos; para tal efecto los signatarios se consultarían sobre las medidas por tomar y negociarían entre ellos los acuerdos complementarios para la cooperación defensiva así como la asistencia que e prestarían en tales casos.

Fue así como el procedimiento de consulta vino adquiriendo fuerza e importancia.

Tercera Reunión de Consulta. Río de Janeiro, 1942.

Lo previsto en la Resolución XV de La Habana se volvió una realidad cuando el día 7 de diciembre de 1941, las Fuerzas Aeronavales del Imperio Japonés atacaron territorio de los Estados Unidos, con tal motivo, el día 9 del mismo mes y año, el Gobierno de Chile se dirigió al Presidente del Consejo de la Unión Panamericana solicitándole se dirigiera a los demás Gobiernos americanos convocándolos, con la urgencia que el caso ameritaba, para celebrar una Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores con el fin de considerar la situación producida por el ataque del Japón y adoptar las medidas conducentes que salvaguardaran la solidaridad de los pueblos de América y poner en movimiento la defensa del Hemisferio.

El resultado de la iniciativa chilena fue el de que, los Gobiernos americanos convinieran en la celebración de una Tercera Reunión en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, a partir del día 15 de enero de 1942.

El punto principal de discusión consistió en la actitud que deberían adoptar las Repúblicas de América ante la agresión cometida por una potencia extracontinental contra un Estado miembro de la Unión Panamericana, y la subsecuente declaración de guerra formulada por las otras dos naciones aliadas del Imperio del Sol Naciente. El ataque y la declaración de guerra contra uno de los miembros de la comunidad americana de naciones, fueron interpretados como actos de agresión contra la soberanía de todos los países del Continente.

Antes de que se efectuara la Reunión, nueve países americanos manifestaron su posición ante el conflicto declarando la guerra a las tres naciones aliadas (Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana), mientras que otras tres (Colombia, México y Venezuela), habían roto relaciones diplomáticas, en tanto que los demás proclamaron su solidaridad con los Estados Unidos manifestando que consideraban a esa nación como no beligerante y que por consiguiente no hacían valer sobre ella las reglas aplicables a los beligerantes.

La primera resolución adoptada en la Reunión de Río de Janeiro por las Repúblicas Americanas, consistió en seguir los procedimientos establecidos por sus propias leyes de acuerdo a la posición y circunstancias de cada país frente al conflicto; recomendaron además, la ruptura de relaciones diplomáticas con el Japón, Alemania e Italia; con el primero por haber agredido y los otros dos por haber declarado la guerra a un país americano.

En acatamiento a la citada resolución, los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay, rompieron sus relaciones diplomáticas con las mencionadas potencias, mientras que las Repúblicas de Chile y Argentina siguieron igual procedimiento hasta enero de 1943, la primera; y hasta enero de 1944, la segunda.

El objeto primordial de la resolución de Río era el de

El resultado de la iniciativa chilena fue el de que, los Gobiernos americanos convinieran en la celebración de una Tercera Reunión en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, a partir del día 15 de enero de 1942.

El punto principal de discusión consistió en la actitud que deberían adoptar las Repúblicas de América ante la agresión cometida por una potencia extracontinental contra un Estado miembro de la Unión Panamericana, y la subsecuente declaración de guerra formulada por las otras dos naciones aliadas del Imperio del Sol Naciente. El ataque y la declaración de guerra contra uno de los miembros de la comunidad americana de naciones, fueron interpretados como actos de agresión contra la soberanía de todos los países del Continente.

Antes de que se efectuara la Reunión, nueve países americanos manifestaron su posición ante el conflicto declarando la guerra a las tres naciones aliadas (Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana), mientras que otras tres (Colombia, México y Venezuela), habían roto relaciones diplomáticas, en tanto que los demás proclamaron su solidaridad con los Estados Unidos manifestando que consideraban a esa nación como no beligerante y que por consiguiente no hacían valer sobre ella las reglas aplicables a los beligerantes.

La primera resolución adoptada en la Reunión de Río de Janeiro por las Repúblicas Americanas, consistió en seguir los procedimientos establecidos por sus propias leyes de acuerdo a la posición y circunstancias de cada país frente al conflicto; recomendaron además, la ruptura de relaciones diplomáticas con el Japón, Alemania e Italia; con el primero por haber agredido y los otros dos por haber declarado la guerra a un país americano.

En acatamiento a la citada resolución, los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay, rompieron sus relaciones diplomáticas con las mencionadas potencias, mientras que las Repúblicas de Chile y Argentina siguieron igual procedimiento hasta enero de 1943, la primera; y hasta enero de 1944, la segunda.

El objeto primordial de la resolución de Río era el de

"eliminar los centros de propaganda totalitaria, sabotaje, espionaje y actividades subversivas, que hasta la fecha habían operado libremente bajo el manto de la inmunidad diplomática", para lo cual se aprobaron otras recomendaciones entre las que se contaba como principal la referente a las actividades subversivas, esta recomendación tenía por objeto implantar un control de los actos de agresión de carácter no militar. A efecto de que estudiara y coordinara las medidas propuestas por las resoluciones para la Defensa Política, el que empezó a funcionar en la ciudad de Montevideo el 15 de abril de 1942. (18) En virtud de que las funciones de este Comité eran de carácter de emergencia, se dieron por terminadas en noviembre de 1948.

Otra de las recomendaciones aprobadas por la Reunión, fue la de romper las relaciones comerciales y financieras; en ella se pedía a las Repúblicas Americanas suspendieran, mientras durase la guerra, el intercambio comercial y financiero con el Japón y sus aliados.

"En la esfera de la defensa militar y naval, la Reunión de Río de Janeiro acordó establecer una Junta Interamericana de Defensa, compuesta por técnicos militares y navales nombrados por cada uno de los Gobiernos para estudiar y sugerir a estos, las medidas necesarias a la defensa del Continente." (19)

La Junta comenzó a funcionar en mayo de 1942 prestando ayuda técnica a las naciones americanas mientras duró el conflicto armado. Sus actuales funciones se encuentran descritas en la Resolución XXXIV de la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá en 1948.

(18) Unión Panamericana. Las Reuniones de Consulta. 1962.
pag. 11.
(19) Idem.

CAPITULO IIIAMPLIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

- 1.) La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. México, 1945.

En la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz que por invitación del Gobierno de México se reunió en Chapultepec el 21 de febrero de 1945, se incluyó como punto segundo del programa el siguiente:

"Exámen de los problemas relativos a la organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad colectiva:

- a) Organización Mundial;
- b) Fomento del actual sistema interamericano y su coordinación con la organización mundial." (1)

Durante la Segunda Guerra Mundial las Reuniones de Consulta se ocuparon no sólo de cuestiones de emergencia sino también de otros asuntos que normalmente eran de la competencia de la Conferencia Interamericana. Como resultado surgieron diversos puntos de vista respecto de si esas reuniones estaban en el mismo plano que la Conferencia Interamericana o si debían considerarse como asambleas de carácter especial con el fin de atender exclusivamente a problemas de urgencia.

Posteriormente a la celebración de la Segunda Reunión de Consulta de 1940, el Consejo Directivo de

(1) Conferencias Internacionales Americanas. 2o. Suplemento 1945-1954. pag. 3.

la Unión Panamericana informó que "el procedimiento de consulta tiene por objeto la solución de problemas de carácter urgente y que las Reuniones de Consulta obedecen a graves emergencias No tienen carácter protocolar pues su fin primordial es el de facilitar un intercambio de puntos de vista entre los Ministros de Relaciones Exteriores." (2)

Más tarde, el propio Consejo reafirmó el concepto anterior al declarar; "El procedimiento de Consulta se estableció para estudiar problemas de naturaleza urgente y por tanto los temas a discutir deben limitarse estrictamente a los fines para los cuales se convoca la Reunión y en ningún caso deben dichas reuniones tener el carácter general que distingue a las Conferencias Internacionales Americanas." (3)

Por otra parte, la Conferencia de Chapultepec le dió a la Reunión de Consulta una doble función, la que quedó plasmada en sus Resoluciones VIII y IX, que posteriormente fueron incorporadas a la Carta de Bogotá.

La Resolución VIII sobre Asistencia Recíproca, mejor conocida como el Acta de Chapultepec, estableció:

"El sistema de consultas mutuas para buscar un procedimiento de cooperación pacifista, en caso de guerra o amenaza de guerra entre países americanos (4) "todo acto susceptible de perturbar la paz de América afecta a todas las naciones americanas y justifica la iniciación de los procedimientos de consulta (5) .. "en caso de que se ejecuten actos de agresión o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado cualquiera contra la integridad o la inviolabili-

(2) Las Reuniones de Consulta. ob. cit. pag. 13.

(3) Idem.

(4) Conferencias Internacionales Americanas. ob.cit.pag.18.

(5) Idem.

dad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, los Estados signatarios de la presente Acta se consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar (6) "la seguridad y solidaridad del Continente, se afectan lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las naciones americanas por parte de un Estado no Americano como cuando el acto de agresión proviene de un Estado americano contra otro u otros Estados americanos." (7)

El Acta de Chapultepec amplió los compromisos adoptados en Buenos Aires en 1936 y en La Habana en 1940. El principio de que un acto de agresión contra un Estado americano sería considerado como un acto de agresión contra todos, estaba limitado en la declaración de 1940 a actos provenientes de Estados no americanos, mientras que en el Acta de Chapultepec dicho principio incluye a los actos de agresión provenientes de cualquier Estado. Además, el Acta de Chapultepec estableció por primera vez en las relaciones interamericanas, la aplicación de ciertas sanciones para conjurar amenazas o actos de agresión contra cualquier República americana, inclusive el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión:

".....con el fin de hacer frente a las amenazas o actos de agresión que después del establecimiento de la paz se presenten contra cualquiera de las Repúblicas americanas, los Gobiernos de estas Repúblicas deberán considerar de acuerdo con sus procedimientos constitucionales la celebración de un tratado que estipule las medidas encaminadas a conjurar tales amenazas o actos por medio del empleo, por todos o algunos de los signatarios de dicho tratado, de una o más de las siguientes medidas: el retiro de los Jefes de Misión Diplomática; la ruptura de las relaciones diplo

(6) *Ibidem.* pag. 19.

(7) *Idem.*

máticas; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión." (8)

El Acta de Chapultepec debía regir solo durante la guerra para ser reemplazada posteriormente por un tratado que le diera vigencia permanente, lo que se vino a realizar en 1947 al firmarse el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en la ciudad de Río de Janeiro.

Por otra parte, la Resolución IX sobre reorganización del Sistema Interamericano en su artículo 2o, asignó a:

"Las Reuniones Ordinarias de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores se celebrarán anualmente previa convocatoria especial del Consejo de la Unión Panamericana, salvo el caso de que el mismo año hubiere de celebrarse la Conferencia Internacional Americana" (9)

"Corresponderá a las Reuniones de Consulta tomar decisiones concernientes a los problemas de mayor urgencia e importancia dentro del sistema Interamericano y a las situaciones y disputas de todo género que puedan turbar la paz de las Repúblicas del Hemisferio." (10)

- 2.) La Consulta de Acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Río de Janeiro, 1947.

Como quedó anotado en párrafos anteriores, el Acta de Chapultepec esta-

(8) *Ibidem.* pag. 20.

(9) *Ibidem.* pag. 21.

(10) *Idem.*

ba destinada a regir únicamente mientras durara la Segunda Guerra Mundial, al término de la cual debía ser substituída por un tratado que le diera vigencia permanente.

La Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente se reunió con ese fin en la ciudad de Río de Janeiro del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1947, quedando en esta última fecha suscrito el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

CONSIDERANDO:

"Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomedó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanos y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;"
(11)

El Tratado de Río de Janeiro condena la guerra como medio para dirimir

conflictos entre los Estados, obligando a los Gobiernos que lo suscriben a resolver sus controversias por medios pacíficos.

"ARTICULO I: Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza

ARTICULO II: Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano"
(12)

El principio de "Solidaridad" cobra vigencia permanente al quedar plasmado en el compromiso que adquieren las Naciones de América en el ARTICULO III, del Tratado:

"Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque" (13)

Este Artículo, en su segunda parte autoriza al Estado atacado a tomar las medidas que juzgue pertinentes para su defensa, mientras se reúne el Organó de Consulta.

(12) Ibídem. pag. 2.

(13) Idem.

En caso de que algún Estado americano estuviera amenazado por cualquier tipo de agresión o conflicto que pusiera en peligro la paz de América, el Organo de Consulta deberá actuar de inmediato,

"ARTICULO VI: Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en un caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente." (14)

Por lo que respecta al sistema de consulta, el Tratado de Río de Janeiro lo mantiene con algunas mínimas modificaciones. Las Consultas según el Tratado "se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado,(art. XI). Por otra parte mientras se reúne el Organo de Consulta, es decir, en tanto no se lleve a cabo la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana puede actuar provisionalmente con ese carácter (art. XII)" (15)

En lo tocante a la iniciación del procedimiento, el Artículo XIII del

(14) Ibidem. pags. 3-4.

(15) Ibidem. pag. 5.

Tratado dice: "Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado." (16) El Organó de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de las dos terceras partes de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. (art.XVII). Pero cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos, serán excluidas de las votaciones las partes interesadas. (art.XVIII). (17)

El Tratado

Interamericano de Asistencia Recíproca entró en vigor el día 3 de diciembre de 1948.

3.) La Consulta de Acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, 1948.

En la Novena

Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de Bogotá en el año de 1948, fue creada la Organización de los Estados Americanos mediante la adopción de la Carta de la O.E.A. Como hemos visto, antiguamente la organización regional americana iniciada en 1890, funcionaba a base de resoluciones, las que carecían de solidez y permanencia a diferencia de los tratados. La adopción de la Carta de Bogotá se tradujo en la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano, proclamado en la IX Resolución de México en 1945.

La Carta de la

O.E.A. consagra en forma permanente el mecanismo de paz que gradualmente se fue estableciendo en el Sistema Interamericano.

El sistema de

paz enunciado en conferencias y reuniones anteriores y los principios relativos a la solución pacífica de las controversias

(16) Loc. cit.

(17) Ibídem. pag. 6.

Tratado dice: "Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado." (16) El Organó de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de las dos terceras partes de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. (art.XVII). Pero cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos, serán excluidas de las votaciones las partes interesadas. (art.XVIII). (17)

El Tratado

Interamericano de Asistencia Recíproca entró en vigor el día 3 de diciembre de 1948.

3.) La Consulta de Acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, 1948.

En la Novena

Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de Bogotá en el año de 1948, fue creada la Organización de los Estados Americanos mediante la adopción de la Carta de la O.E.A. Como hemos visto, antiguamente la organización regional americana iniciada en 1890, funcionaba a base de resoluciones, las que carecían de solidez y permanencia a diferencia de los tratados. La adopción de la Carta de Bogotá se tradujo en la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano, proclamado en la IX Resolución de México en 1945.

La Carta de la

O.E.A. consagra en forma permanente el mecanismo de paz que gradualmente se fue estableciendo en el Sistema Interamericano.

El sistema de

paz enunciado en conferencias y reuniones anteriores y los principios relativos a la solución pacífica de las controversias

(16) Loc. cit.

(17) Ibídem. pag. 6.

Tratado dice: "Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado." (16) El Organó de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de las dos terceras partes de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. (art.XVII). Pero cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos, serán excluidas de las votaciones las partes interesadas. (art.XVIII). (17)

El Tratado

Interamericano de Asistencia Recíproca entró en vigor el día 3 de diciembre de 1948.

3.) La Consulta de Acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, 1948.

En la Novena

Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de Bogotá en el año de 1948, fue creada la Organización de los Estados Americanos mediante la adopción de la Carta de la O.E.A. Como hemos visto, antiguamente la organización regional americana iniciada en 1890, funcionaba a base de resoluciones, las que carecían de solidez y permanencia a diferencia de los tratados. La adopción de la Carta de Bogotá se tradujo en la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano, proclamado en la IX Resolución de México en 1945.

La Carta de la

O.E.A. consagra en forma permanente el mecanismo de paz que gradualmente se fue estableciendo en el Sistema Interamericano.

El sistema de

paz enunciado en conferencias y reuniones anteriores y los principios relativos a la solución pacífica de las controversias.

(16) Loc. cit.

(17) Ibídem. pag. 6.

sias, fueron objeto de la adopción del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, del que más adelante hablaremos.

En lo referente a la seguridad colectiva, la Carta recogió los postulados y disposiciones fundamentales del Tratado de Río de Janeiro al que ya analizamos.

Por lo que respecta al Procedimiento de Consulta la Carta establece los ca sos en que debe promoverse:

Primero: Cuando se trate de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos. (Art. 39) En este caso cualquier Estado miembro de la Organización puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta, dirigiendo la solicitud respectiva al Consejo de la O.E.A... (18) el que por mayoría absoluta de votos decidirá si es procedente la Reunión. (Art. 40) En caso de que la decisión fuese afirmativa, el propio Consejo preparará el programa y el reglamento y los someterá a la consideración de los demás Estados miembros. (Art. 41)

Segundo: Cuando se presente el caso de un ataque armado dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad delimitada en los tratados vigentes, (19) el Organismo de Consulta deberá reunirse sin demora por convocatoria que deberá hacerle el Presidente del Consejo de

(18) El Consejo de la O.E.A., se compone de un Representante de cada Estado miembro de la Organización, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con el rango de Embajador. Art. 48 de la Carta.

(19) Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Río de Janeiro, 1947. Art. IV.

la Organización, quien al mismo tiempo hará reunir al propio Consejo, (art. 43), para que en forma provisional actúe como Organó de Consulta. (art. 52).

Por otra parte, las más altas autoridades de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta, integrarán a un Comité Consultivo de Defensa, con el fin de asesorar al Organó de Consulta en los problemas de colaboración militar que se susciten con motivo de la aplicación de los tratados existentes en materia de seguridad colectiva (arts. 44 y 45). El Comité será convocado en los mismos términos que el Organó cuando se tengan que tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión (art. 46).

Desde la adopción del Tratado de Río y de la Carta de Bogotá se han celebrado seis Reuniones de Consulta, tres de acuerdo con la primera parte del Artículo 39, es decir, para considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos y otras tres de acuerdo con la segunda parte de dicho Artículo, o sea, en los casos de ataque armado dentro del territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad delimitada en el Tratado de Río. Las citadas Reuniones son materia de los siguientes capítulos de este trabajo.

4.) La Consulta de Acuerdo con el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. Bogotá, 1948.

Además de las Reuniones de Consulta previstas en el Tratado de Río de Janeiro y en la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá establece el recurso de la consulta en el caso específico del incumplimiento de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia o de un tribunal arbitral.

En efecto, el "Artículo L" del Pacto de Bogotá dice:

"Si una de las Altas Partes Contratantes dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o un laudo arbitral, la otra u otras partes interesadas, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, promoverá una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, a fin de que acuerde las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial arbitral." (20)

La Reunión que se establece en el Pacto de Bogotá es indudablemente del tipo previsto en la primera parte del Artículo 39 de la Carta de la O.E.A. "El procedimiento para convocar a esta Reunión, se ajustará a las mismas normas que la Carta establece." (21)

(20) Unión Panamericana. Serie sobre Tratados No. 17. 1961. pag. 10.

(21) Las Reuniones de Consulta. ob. cit. pag. 27.

CAPITULO IVEL SISTEMA DE CONSULTA DE 1951 A 1960

1) Cuarta Reunión de Consulta.
Washington, 1951.

En junio de 1950 el Consejo de la Organización de los Estados Americanos externó su preocupación con motivo de la situación hostil que prevalecía en la península de Corea, reiterando la solidaridad de los Estados Americanos frente a cualquier amenaza a la paz. Esa situación fue considerada como el resultado de la política de agresión del comunismo internacional.

El 18 de diciembre de 1950, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó formalmente una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de acuerdo con lo estipulado en la primera parte del Artículo 39 de la Carta de la O.E.A. que dispone que las Reuniones serán convocadas con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos.

En la nota dirigida por el Gobierno de los Estados Unidos al Presidente del Consejo de la Organización, esgrimía las razones que a juicio del citado Gobierno, justificaban la convocatoria de la Reunión:

"La política de agresión del comunismo internacional, llevada a cabo por intermedio de sus satélites, ha traído consigo una situación que pone en peligro a todas las naciones libres. Estas se están enfrentando a esa amenaza con toda la firmeza posible por conducto de las Naciones Unidas, en observancia de los principios consagrados en la Carta de dicha Organización. Las 21 Repúblicas Americanas se han dedicado conjuntamente a la causa de la libertad. Esta causa común, más aún que

el factor geográfico, nos ha llevado a trabajar unidos en pro de la seguridad colectiva. Nuestra colaboración está basada en el principio de que la defensa de uno es inseparable de la defensa de los demás. El problema que se plantea en los actuales momentos con respecto a nuestra colectividad americana es el de la supervivencia misma de todo lo que ella representa en el mundo..... Los Estados Unidos habiendo emprendido una movilización urgente de todos sus recursos para la defensa común, desean consultar a los demás Miembros de la Organización de los Estados Americanos con respecto a la situación universal que todos confrontamos y a la coordinación de esfuerzos colectivos que se requieren para hacerle frente." (1)

El Consejo de la Organización en su sesión del 18 de diciembre de 1950, estudió el contenido de la nota citada y con el fin de darle efectividad a la solicitud formulada por los Estados Unidos, acordó convocar a la Reunión de Consulta en la ciudad de Washington, fijando el día 3 de enero como fecha de apertura. Es así como por primera vez se aplicó el Artículo 39 de la Carta de Bogotá, al celebrarse la cuarta Reunión para tratar asuntos de carácter urgente y de interés común.

Predominantemente fueron tres los temas discutidos por la Reunión:

- 1.- Cooperación política y militar.
- 2.- Fortalecimiento de la seguridad interna.
- 3.- Cooperación económica.

De acuerdo con los tres temas mencionados, fueron aprobadas treinta resoluciones. De lo que consideramos más importante para nuestro trabajo, hacemos a continuación un resumen.

Las Repúblicas Americanas expresaron su firme determina-

ción de permanecer unidas espiritual y materialmente ante la situación existente, así como ante toda agresión o amenaza contra cualquiera de ellas. Se consideró que la defensa militar del Continente era esencial y que las Repúblicas Americanas debían actuar en la defensa del Continente conjuntamente, recomendándoles orientaran su preparación militar de acuerdo con lo establecido por el Tratado de Río de Janeiro. Se pidió a los Gobiernos examinaran sus leyes y reglamentos con el fin de sancionar las actividades subversivas del comunismo internacional; defendieran los derechos humanos y establecieran el ejercicio efectivo de las instituciones democráticas.

2) Quinta Reunión de Consulta.
Santiago de Chile, 1959.

La Reunión de Santiago fue propuesta al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el 10 de julio de 1959 por los Gobiernos de Brasil, Chile, Estados Unidos y Perú, con el fin de que se analizara la situación del Caribe. La solicitud para convocar la Reunión de Consulta se hizo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 39 de la Carta de la O.E.A.

El 13 de julio del mismo año, el Consejo acordó convocar a la Reunión de Consulta para considerar la situación indicada "a la luz de los principios y normas que rigen el Sistema Interamericano." (2)

El Consejo consideró que el mantenimiento de la paz en América y particularmente el mantenerla en la región del Caribe, justificaban el interés común de los Estados Americanos, quienes mediante la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberían darle solución.

El Consejo agregó que: "el interés de los Estados Americanos en esa situación estaba vinculado a la decisión de cooperar a la mejor realización de los propósitos de afianzamiento de la paz y la seguridad, desarrollo político, económico, social y cultural, ejercicio efectivo de la democracia

representativa y respecto de los derechos de la persona humana." (3)

La Reunión se inauguró el 12 de agosto de 1959 con la asistencia de los Ministros de Relaciones de las veintiún Repúblicas miembros de la Organización. En ella se aprobaron diecisiete Resoluciones siendo las principales las siguientes:

Resolución I

o
Declaración de Santiago,

relativa al fortalecimiento de las Instituciones Democráticas y al mantenimiento de la libertad individual y de la justicia social.

Resolución II,

referente al afianzamiento de la paz y perfeccionamiento de la solidaridad americana. En esta Resolución se hizo un llamado a los pueblos y gobiernos del Continente para deponer toda actitud que comprometiera la paz y seguridad del Hemisferio.

Resolución IV,

que estableció la Comisión Interamericana de Paz, a la que le fue encomendado el estudio de los problemas que motivaron la celebración de la Reunión.

3) Sexta Reunión de Consulta.
San José de Costa Rica, 1960.

La convocatoria de esta Reunión fue hecha por el Consejo de la O.E.A., en atención a la solicitud que le formulara el

(3) *Ibidem.* pag. 19.

Gobierno de Venezuela. En ella se pidió al Consejo que convocara de inmediato y con carácter de urgente al Organo de Consulta, de acuerdo con el Artículo VI del Tratado de Río de Janeiro, para que considerara los actos de intervención y de agresión del Gobierno de la República Dominicana contra el de Venezuela, y que culminaron en el atentado contra la vida del entonces Presidente de ese país.

Aunque el Gobierno de la República Dominicana se opuso a la convocatoria de la Reunión del Organo de Consulta, alegando que los cargos hechos por el Gobierno de Venezuela contra el suyo carecían de fundamento, el Consejo resolvió convocar al Organo de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Río, acordando al mismo tiempo constituirse y actuar provisionalmente como tal. Por otra parte, designó una Comisión para que investigara los hechos denunciados y preparara un informe al respecto.

El informe que fue preparado por la Comisión después de su viaje a la capital venezolana, se sometió para su estudio a los Gobiernos Americanos y luego a la Sexta Reunión de Consulta. En torno a ese informe se llevó a cabo en San José, un intenso debate en el que intervinieron las partes interesadas y los demás representantes en la Reunión. Como resultado de las deliberaciones, el Organo de Consulta acordó en su Resolución I; aplicar las siguientes medidas:

- a) Ruptura de relaciones diplomáticas de todos los Estados Miembros, con la República Dominicana.
- b) Interrupción parcial de relaciones económicas de todos los Estados Miembros con la República Dominicana, comenzando por la suspensión inmediata del comercio de armas e implementos de guerra de toda clase. (4)

El 4 de enero de 1962, el Consejo de la Organización, después de un exámen minucioso presentado por la Comisión Especial, aprobó las recomendaciones que le presentó, en el sentido de que el Gobierno de la República Dominicana había dejado de constituir un peligro para la paz y la seguridad de América.

Esta fue la primera vez que se celebró una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en aplicación del Tratado de Asistencia Recíproca. Dicho Tratado se había aplicado anteriormente siete veces, pero en todos esos casos, actuó solamente el Consejo de la Organización en su capacidad de Organó provisional de consulta. No obstante, si bien era la primera reunión de acuerdo con el Tratado de Río, ante el hecho de que el Organó de Consulta es uno solo, aunque con dualidad de funciones, se le denominó consecutivamente en su órden cronológico. Debido a la naturaleza de la misma, el título completo fue:

"Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para Servir de Organó de Consulta en Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca." (5)

4) Séptima Reunión de Consulta. San José, 1960.

La Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se celebró en la misma ciudad de San José del 22 al 29 de agosto de 1960. Esta Reunión fue solicitada al Consejo de la Organización, por el Gobierno del Perú con el fin de "considerar las exigencias de la solidaridad continental, la defensa del sistema regional y de los principios democráticos americanos ante las amenazas que puedan afectarlos." (6) El 18 de julio del mismo año, el Consejo acordó convocar a la Reunión de Consulta de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

(5) *Ibidem.* pag. 22.

(6) *Ibidem.* pag. 23.

El programa aprobado por el Consejo abarcaba los siguientes puntos:

- I "Fortalecimiento de la solidaridad continental y del sistema interamericano especialmente ante las amenazas de intervención extracontinental que puedan afectarlos.
- II Cooperación interamericana, de acuerdo con los principios y normas consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, para la defensa de las instituciones democráticas americanas contra las actividades subversivas de cualquier organización, gobierno, o de sus agentes, dirigidas en contra de dichas instituciones.
- III Consideración de los factores económicos y sociales que motivan la inestabilidad política del Hemisferio e intensificación de la acción colectiva para promover la elevación del nivel de vida de las zonas subdesarrolladas de América.
- IV Consideración de las tensiones internacionales existentes en la región del Caribe para asegurar la armonía, la unidad y la paz de América." (7)

La más importante de las trece Resoluciones que fueron aprobadas por la Séptima Reunión de Consulta, fue indudablemente la Declaración I, ó de "San José de Costa Rica", que dice:

"La Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

1. Condena enérgicamente la intervención o amenaza de intervención, aún cuando sea condi-

cionada, de una potencia extracontinental en asuntos de las Repúblicas Americanas, y declara que la aceptación de una amenaza de intervención extracontinental por parte de un Estado Americano pone en peligro la solidaridad y la seguridad americanas, lo que obliga a la Organización de los Estados Americanos a desaprobársela y rechazarla con igual energía.

2. Rechaza así mismo la pretensión de las potencias sinosoviéticas de utilizar la situación política, económica o social de cualquier Estado Americano, por cuanto dicha pretensión es susceptible de quebrantar la unidad continental y de poner en peligro la paz y la seguridad del Hemisferio.
3. Reafirma el principio de no intervención de un Estado Americano en los asuntos internos o externos de los demás Estados Americanos, y reitera que cada Estado tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, respetando los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal y, por consiguiente, que ningún Estado Americano puede intervenir con el propósito de imponer a otro Estado Americano sus ideologías o principios políticos, económicos o sociales.
4. Reafirma que el sistema interamericano es incompatible con toda forma de totalitarismo y que la democracia sólo logrará la plenitud de sus objetivos en el Continente cuando todas las Repúblicas Americanas ajusten su conducta a los principios enunciados en la Declaración de Santiago de Chile, aprobada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, cuya observancia recomienda a la brevedad posible.
5. Proclama que todos los Estados miembros de

la Organización regional tienen la obligación de someterse a la disciplina del sistema interamericano, voluntaria y libremente convenida, y que la más firme garantía de su soberanía y su independencia política proviene de la obediencia de las disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

6. Declara que todas las controversias entre Estados miembros, deben ser resueltas por los medios pacíficos de solución que contempla el sistema interamericano.
7. Reafirma su fe en el sistema regional y su confianza en la Organización de los Estados Americanos, creada para lograr un orden de paz y de justicia que excluya toda posible agresión, fomentar la solidaridad entre sus miembros, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia política, ya que es en esta Organización donde sus miembros encuentran la mejor garantía para su evolución y desarrollo." (8)

Entre las demás resoluciones aprobadas por la Reunión hay que mencionar a la Resolución II, por medio de la cual fue creada una Comisión Ad Hoc de Buenos Oficios integrada por representantes del más alto nivel de seis países, entre los que figuraba México. Esta Comisión debé facilitar, previa solicitud de los Gobiernos interesados el arreglo de las controversias surgidas entre los países de América, de lo que debe informar al Consejo de la O.E.A.

(8) *Ibidem.* pags. 23-24.

CAPITULO VVIII REUNION DE CONSULTADE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.PUNTA DEL ESTE, URUGUAY. 22 A 31 DE ENERO DE 1961.

1.- Convocatoria.

El Embajador Alberto Zulueta Angel, Representante de Colombia ante la O.E.A., en nota fechada el día 9 de noviembre de 1961 y dirigida al Consejo de la Organización pidió se convocara, con apoyo en el Artículo 60. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, al Organó de Consulta.

"Excelentísimo señor Presidente:

En cumplimiento de instrucciones recibidas del Gobierno de Colombia solicito la convocación de una reunión de ministros de relaciones exteriores, de acuerdo con el Artículo 60. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos que puedan surgir de la intervención de potencias extracontinentales encaminadas a quebrantar la solidaridad americana, y en especial para:

- a. Señalar los diversos tipos de amenazas a la paz o actos determinados que, en caso de producirse, justifican la aplicación de medidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, con arreglo al Capítulo V de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las disposiciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca;

- b. Determinar las medidas que convenga tomar para el mantenimiento de la paz y de la seguridad del Continente.

Mi Gobierno solicita que la reunión de ministros de relaciones exteriores se efectúe el 10 de enero próximo en la sede que oportunamente fije el Consejo.

En consecuencia, pido a Vuestra Excelencia se sirva citar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos a una sesión extraordinaria a la brevedad posible, con el fin de que el Consejo tome conocimiento de esta solicitud." (1)

En las sesiones del Consejo, la Delegación de Colombia, arguyó que la convocatoria obedecía a razones de carácter jurídico con base en el Artículo 60. del Tratado de Río para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos, premisas estas que no están incluidas en dicho artículo.

A esos razonamientos se opuso la Delegación de México pues consideraba que en su concepto, la convocatoria carecía de base jurídica;

10. Por que no señalaba el elemento de urgencia que debe presidir toda convocatoria para aplicar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca;
20. Porque aún cuando basada en el Artículo 60., no hacía referencia a un hecho concreto relacionado con la hipótesis de naturaleza restrictiva que el propio artículo lo señala; y
30. Porque de los anteproyectos de resolución se desprendía que lo que se trataba de ha

(1) Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Punta del Este. 22 a 31 de enero de 1962.
O.E.A. Doc. of./Ser.F/III. 8 (esp.)

cer era ampliar el Tratado de Río, tarea que indudablemente no es del Organó de Consulta. (2)

Los puntos de vista del Delegado Mexicano, Embajador Vicente Sánchez Gavito, fueron muy discutidos pero se vieron robustecidos cuando en vísperas de la sesión final del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, olvidándose de los razonamientos jurídicos que la proposición colombiana esgrimía para convocar al Organó de Consulta, declaró a la prensa:

"Existe una atmósfera favorable respecto a una proposición de considerar una acción colectiva contra la intervención comunista en el Hemisferio Occidental. La proposición auspiciada por Colombia, no menciona a Cuba por su nombre, pero está dirigida contra la dictadura de Castro. La situación parece muy buena para nuestro proyecto." (3)

Esta variación se debió indudablemente a que, en vísperas también de la sesión del Consejo, Fidel Castro se declaró y con el a su Gobierno, abiertamente Marxista-leninista. ¿Que hizo declarar a Castro que su Gobierno estaba basado en la doctrina marxista-leninista?

Desde que triunfó la Revolución cubana, el gobierno de Washington trató de que la misma concluyera con un simple cambio de los titulares del gobierno. Eso era imposible, porque hacía mucho tiempo yá que el pueblo cubano exigía la revisión a fondo de su estructura económica, social y política. Ante todo era indispensable acabar con el latifundismo, diversificar la agricultura y establecer las bases para la industrialización del país. Todas esas medidas significaban la afectación de los fuertes intereses norteamericanos en la isla. Al igual que ocurrió en México con la revolución de 1910, la revolución cubana surgió para liquidar el latifundismo y los fuertes monopolios que detentaban manos extranjeras.

(2) Manuel Tello. Discurso. op. cit. pag. 84.

(3) Versión de la A.P., publicada el 4 de dic. de 1961 en dos los diarios de México.

Cuando Fidel Castro visitó los Estados Unidos con el fin de buscar apoyo a su política revolucionaria (entonces netamente nacionalista), el Presidente Eisenhower, presionado fuertemente por los intereses norteamericanos en Cuba, lo ignoró.

Esto hizo que Castro buscara el apoyo de quien estaba dispuesto a hacerlo, del bloque soviético, el que haría cuanto le fuere posible para que sus relaciones con Castro implicaran una ruptura de Cuba con el Occidente, y en seguida un paso al otro campo. De aquí en adelante, el encadenamiento de los hechos habla por sí mismo.

En la primavera de 1960, el petróleo soviético, menos caro que el norteamericano (para Cuba naturalmente), llegó a La Habana; las compañías norteamericanas Standard Oil, Texaco y Shell establecidas en la isla, se rehusaron a refinarlo; como consecuencia Fidel Castro las nacionaliza. Al día siguiente el Presidente Eisenhower redujo en 700,000 toneladas las compras de azúcar a Cuba. La Habana responde nacionalizando a otras empresas privadas norteamericanas. Luego Washington suprime todas las compras de azúcar y decreta el embargo sobre las exportaciones. (4)

Esa guerra económica, acompañada por una vasta ofensiva diplomática, preludió la tentativa de invasión del 17 de abril de 1961.

En cuanto iba en aumento la tensión entre Washington y La Habana, elementos moderados abandonaban la revolución, dejando su lugar a hombres de izquierda.

Tal fue, someramente, el mecanismo que condujo a Cuba al comunismo. La revolución cubana no era comunista, era netamente nacionalista; pero el gobierno de los Estados Unidos quiso asegurar la defensa de los intereses privados norteamericanos establecidos en la isla, tomando medidas de presión económica, que precipitaron la socialización del país y colocaron el porvenir de la revolución en la dependencia total de la ayuda soviética.

(4) "Le Monde", París. 10 de enero de 1962.

Como los esfuerzos unilaterales de los Estados Unidos por acabar con el régimen de Castro, bloqueando a la isla económicamente, habían fracasado; era lógico pues que la política de Washington buscara acabar con el ya régimen comunista cubano ejercitando una acción colectiva a través del Organo de Consulta de la O.E.A.

Sin embargo los términos jurídicos de la proposición colombiana no cambiaron y en la sesión del Consejo el Delegado de México declaró:

"El día 14 de noviembre último, la Delegación de México examinó el planteamiento del Gobierno de Colombia exclusivamente a la luz de los elementos jurídicos involucrados, y anunció que no podría acompañar con su voto a la Delegación proponente.

No desconoce la Delegación de México que las declaraciones hechas por el Primer Ministro de Cuba, Dr. Fidel Castro, casi en vísperas de esta reunión del Consejo, han introducido un elemento de carácter político, en la consideración de este difícil problema; pero como los términos jurídicos de la proposición colombiana no han cambiado y la O.E.A. es esencial y fundamentalmente una asociación de nuestras Repúblicas en torno de sólidos principios de Derecho Internacional, que han sobrevivido a las más graves contingencias, mi Representación, consecuente con el tradicional apego de México a las normas jurídicas tal como de buena fe las interpreta, se ve en la necesidad de mantener su posición original. En consecuencia, ha votado en contra de la proposición colombiana." (5)

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos por votación de catorce contra dos, aprobó la proposición colombiana de que las naciones del continente estudiaran una acción colectiva con respecto al régimen comunista de Cuba.

Los dos votos negativos fueron de México y Cuba. Absteniéndose de votar Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador. En la misma sesión se fijó el día 10 de enero de 1962 como fecha de inauguración de la Reunión de Cancilleres.

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Considerando:

"La nota presentada por la Delegación de Colombia, con fecha 9 de noviembre de 1961, en la cual solicita la convocación de una reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores, de acuerdo con el Artículo 60. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos que puedan surgir de la intervención de potencias extracontinentales encaminadas a quebrantar la solidaridad americana,

RESUELVE:

1. Convocar a una reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores para servir de Organó de Consulta, de acuerdo con los Artículos 60. y 110. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que considere las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados americanos a que se refiere el considerando de esta resolución y en especial para señalar los diversos tipos de amenazas a la paz o actos determinados que, en caso de producirse, justifican la aplicación de medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad, con arreglo al Capítulo V de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las disposiciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; y para determinar las medidas que convenga tomar para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.
2. Señalar como fecha para la inauguración de la reunión el día 10 de enero de 1962.

3. Autorizar al Presidente del Consejo para que, previa consulta con los representantes de los Estados miembros, presente al Consejo, en su debida oportunidad, una recomendación sobre la sede de la reunión de consulta." (6)

México adujo razones de carácter jurídico para fundamentar su oposición, sin embargo nuestro representante hizo, a nuestro juicio, una aclaración muy importante, al estimar que la situación cambió completamente con las declaraciones de Castro sobre su filiación comunista. Ante semejante revelación, era conveniente que se reunieran los cancilleres. Pero con la misma libertad con que se expresaron nuestras opiniones pues así se adoptarían decisiones que orientaran a la política continental. Esto era mejor que la acción unilateral que los Estados Unidos ya habían adoptado. Así mismo, el voto de México destacaba la preocupación del gobierno de respetar el principio de independencia política y libre autodeterminación de los pueblos que son corolarios del principio básico de no intervención. Pero sobre todo, la actitud mexicana correspondía a una correcta interpretación jurídica del Tratado de Río, sin la cual este pacto prestaríase a inconvenientes aplicaciones que afectarían seriamente la soberanía de los Estados Americanos.

Era pues una encrucijada a la que el Organo de Consulta se iba a enfrentar en su reunión de enero de 1962, toda vez que la voz limpia y autorizada de México se lo imponía. Sin embargo era necesario distinguir y establecer radical, definitiva y valientemente, las disimilitudes entre una autodeterminación proveniente de la consulta popular - aquí no hay que olvidar que Castro Ruz había prometido elecciones libres, algo que nunca cumplió - y la originada en la determinación de un solo hombre que ahora se declaraba abiertamente al servicio de una ideología contraria a los más sagrados principios de la democracia. Ahora, por ningún motivo puede sostenerse la ficción de que Castro Ruz encarna la voluntad libre y soberana del pueblo cubano y mucho menos por el hecho de haber convertido a Cuba en un apéndice del bloque soviético. Una conclusión doctrinaria y práctica, no solo daría fuerza jurídica a la organización regional, sino que sería un precedente para evitar los fraudes autodeterminati-

vos, generalmente engendrados en los gobiernos personales y minoritarios que tanto afligen a los pueblos de latinoamérica y que generalmente se hipotecan a terceras potencias, llámense colonialistas o comunistas.

2. Sede y fecha de la Reunión.

En su sesión del día 22 de diciembre de 1961, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos resolvió:

1. "Agradecer y aceptar el generoso ofrecimiento del Consejo Nacional del Gobierno del Uruguay para que la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Organó de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, convocada por resolución del Consejo de la Organización del 4 de diciembre de 1961, se celebre en la ciudad de Punta del Este, Uruguay.
2. Fijar la fecha del 22 de enero de 1962 para la inauguración de la reunión." (7)

Estaría Cuba dispuesta a asistir a una Reunión, cuya finalidad era rechazar la forma de Gobierno que había adoptado, por ser incompatible con los principios que inspiraron la unidad americana, y por lo mismo fuera expulsada de la Organización. Ante esa perspectiva el Primer Ministro de Cuba envió a su Subsecretario de Relaciones Exteriores, Sr. Carlos Olivares, a un viaje de "buena voluntad" por varios países que como México consagran los principios de autodeterminación y no intervención. Por un lado Castro trataba de demostrar los avances de la situación política, económica y social como consecuencia de la revolución y expresaba que Cuba no trataría de exportarla, pero por otro lado se declaraba abiertamente marxista-leninista con el fin de que Rusia lo apoyara económica y militarmente. Es decir, por un lado de-

seaba permanecer dentro de la comunidad americana buscando a poyo en principios consagrados por el Derecho Internacional Americano, y que son consecuencia de los más elementales de derechos humanos; y por otro lado solicitaba el apoyo de los países cuya doctrina niega existencia a esos derechos y es contraria a los principios enunciados. Era indiscutible que México con su autoridad moral apoyara la defensa de los principios sagrados del derecho americano por que la base de la democracia mexicana son sus instituciones jurídicas; pero México no podía apoyar la política de un Gobierno que basa su existencia en ideologías que son la negación del derecho y de la libertad.

3. Posiciones; Actitudes y Resultados de la Reunión.

A escasos 10 días de la inauguración de la Reunión podría decirse que la Conferencia de Punta del Este había iniciado su labor. En víspera de la misma, existían dos bloques bien delineados de países americanos con respecto al caso de Cuba; el primero formado por 15 países con los Estados Unidos a la cabeza que se inclinaban por tomar medidas drásticas; como la proposición que el gobierno norteamericano hizo circular y en la que pedía:

"ruptura de relaciones diplomáticas y económicas con Cuba, si en un plazo de sesenta días no respondía a una admonición de adherirse a los tratados y obligaciones internacionales."

(8)

El segundo grupo estaba formado por los cinco países restantes, excluyendo a Cuba, encabezados por México y Brasil con posturas más sólidas; la de México fincada en el análisis de los textos constitutivos de la O.E.A., así como en el exámen de los tratados, conferencias y resoluciones adoptadas; México no iba a presentar ningún proyecto, sino que analizaría con ese criterio los que fueren sometidos a la Conferencia. En suma, su actitud era fundamentalmente jurídica.

(8) AP. Washington. Publicada en todos los diarios de México. 13 de enero de 1962.

La del Brasil era una actitud jurídica también, pero a su vez pretendía se tomaran ciertas medidas - aunque no tan drásticas -, como se desprende de las declaraciones hechas por el Canciller Santiago Dantás, quien dijo:

"Brasil buscará la neutralización de Cuba en la Conferencia de Punta del Este, tratará de que se creen las bases jurídicas de esa neutralización." (9)

Esa solución preservaría el principio de no intervención con el fin de mantener los nexos de confianza recíproca en los Estados Americanos.

Mientras tanto Cuba esperaba que México y Brasil fueran su apoyo más firme en la Reunión, pues se encontraba ante el dilema de quedarse en el seno del panamericanismo o salir definitivamente de él, ya que los inconfundibles propósitos de los iniciadores de la conferencia eran los de acabar con el comunismo en América, que tenía propicio clima entre las grandes masas indigentes del Continente.

Era probable que si los Estados Unidos y las naciones centroamericanas del Caribe ejercían suficiente presión, quizá alrededor de 16 países votarían en favor de alguna forma de sanciones. De no ser así solamente unos 13 países de las veintiuna repúblicas americanas respaldarían la aplicación de sanciones. Esto sería un voto menos de la mayoría requerida para la aprobación de cualquier medida. (10)

¿Que ocurriría en Punta del Este? nadie lo sabía. La diplomacia norteamericana iba a correr una aventura, exponiéndose a obtener cuando mucho, una declaración platónica que condenara la mezcla en asuntos del Continente de influencias exteriores al mismo. Sin embargo, el Departamento de

(9) AP. Río de Janeiro. Enero 13, 1962.

(10) Artículo 17 T.I.A.R. Incorporado al Reglamento de la Reunión de Consulta. O.E.A. Doc.of./Ser.F/III.8. p. 28
"El Organó de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado."

Estado había sondeado ya a las Cancillerías. Un recuento de las posiciones de los países latinoamericanos hacía destacar que México era el único que mantenía una inalterable posición contra cualquier sanción a Cuba; los demás incluidos en ese grupo trataban de suavizar su posición al respecto o no la habían definido todavía.

En Brasil, fuertes presiones se ejercían sobre Dantás para que modificara su fórmula de neutralización de Cuba. Los elementos anticastristas lo presionaban para que se uniera a las otras repúblicas en un movimiento tendiente a aislar a Cuba, pero otras presiones no menos fuertes lo conducían a mantener su política de neutralización. (11)

Mientras tanto en Cuba se preparaba una réplica a la Conferencia de Punta del Este, la Asamblea de los Pueblos que se inauguraría en La Habana el día 23 de enero, con la asistencia de delegados de 17 países con el fin de expresar la "inquebrantable adhesión de los pueblos de América Latina a la Revolución Cubana amenazada por "la intervención yanqui" y ratificar la decisión en favor de los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos consagrados en la Carta de la O.E.A. aprobada en Bogotá en 1948 y que son los fundamentos de la existencia de las Repúblicas Latinoamericanas." (12)

Cuba estaba dispuesta a dar la batalla, claramente lo demostró cuando el gobierno de Castro nombró al Presidente Dorticós como jefe de la delegación cubana a la Reunión de Cancilleres, los comentarios fueron elocuentes:

"Nuestra delegación va a realizar una tarea difícil, como representante no solo de los intereses de Cuba sino de todos nuestros países, como defensora no sólo de la revolución cubana sino del derecho de autodeterminación para todas las naciones de América Latina. En la voz de su Presidente, Cuba acusará en Punta del Este a los Estados Unidos por llevar a cabo los planes más infames contra la soberanía

(11) Excelsior. A.P. Río de Janeiro. Enero 18 de 1962.

(12) Diario Revolución. La Habana, enero 19, de 1962.

e independencia de todos nuestros pueblos....
 En la voz de su Presidente, Cuba acusará a
 los que ocupan Puerto Rico y el Canal de Pana-
 má, a los que instauraron el reino de los So-
 moza, a los que impusieron a Trujillo y lo
 utilizaron 30 años, a los que (13)

Todo parecía indicar que la celebración de la Reunión de Consulta se debía, nuevamente al igual que la de San José a la ya prolongada crisis entre Cuba y los Estados Unidos y no a las exigencias de la solidaridad interamericana.

En resumen, la situación en vísperas de la Reunión de- mostraba que no solo había discrepancia de opinión, sino una oposición absoluta entre dos tendencias.

La situación que guardaba la Conferencia el día 24 de e- nero era la siguiente:

Después de reuniones informales entre los delegados de Argentina, Brasil, Chile y México, representando al grupo de países antisancionistas; y los delegados de Estados Unidos, Colombia, Venezuela y Guatemala por el grupo sancionista, existía la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre dos puntos de importancia:

- Primero. Condenar a la intromisión del comunismo en América.
- Segundo. Declarar la incompatibilidad que existe en el hecho de que un gobierno sea marxista-leninista y al mismo tiempo miembro de la Organización de Estados Americanos.

La posición jurídica sustentada por México se encontraba inalterable, pues seguía sosteniendo que el órgano de consulta no tenía facultades para modificar los términos de un tratado aprobado por la Conferencia Interamericana, por lo

cual el Tratado de Río no podía ser ampliado por la VIII Reunión, respecto a la exclusión de Cuba de la O.E.A. y sus organismos, México estimaba que la Octava Reunión solo podía recomendar al Consejo de la Organización que estudiara el asunto y estableciera un instrumento que permitiera juzgar a un Estado, ya que en otra forma se violaría el principio general de derecho de juzgar conforme a una ley establecida con anterioridad al hecho.

La declaración de exclusión de Cuba del Sistema Interamericano, parecía ser la mejor fórmula en que los países sancionistas confiaban para lograr la mayoría de 14 votos necesaria para que la Conferencia de Cancilleres llegara a un acuerdo. Hecha la declaración de principios de que el régimen comunista es incompatible con el Sistema Interamericano y Cuba debía ser excluida de éste, únicamente quedaría a cargo del Consejo de la O.E.A. "determinar más adelante" las medidas necesarias para tal propósito.

El día 30 de enero la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó por mayoría de los dos tercios (14 votos), la exclusión de Cuba de la Organización de los Estados Americanos.

La votación fué unanime en lo político y mayoritaria en lo jurídico.

"Las nueve resoluciones adoptadas fueron las siguientes:" (14)

- 1) Celebración de elecciones libres.
(20 votos a favor, 1 en contra - Cuba)
- 2) Reforma del estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
(19 votos a favor, 1 en contra - Cuba,
1 absteniéndose - Uruguay)

- 3) Reiteración de los principios de no intervención y de autodeterminación.
(20 votos a favor, 1 en contra - Cuba)
- 4) Privación del actual Gobierno de Cuba de toda participación en los órganos y organismos del sistema interamericano.
(14 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones)
- 5) Declaración sobre la ofensiva del comunismo en América Latina.
(20 votos a favor, 1 en contra)
- 6) Proyecto de resolución sobre la Alianza para el Progreso.
(20 votos a favor, 1 en contra)
- 7) Resolución por la cual se excluye a Cuba de la junta Interamericana de Defensa.
(20 votos a favor, 1 en contra)
- 8) Resolución sobre sanciones económicas.
(16 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones)
- 9) Resolución sobre la defensa contra la subversión e intervención del comunismo internacional.
(19 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención)

4.- Aspecto Jurídico de la Reunión.

La proposición del representante de la República de Colombia invocó como fundamento el Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Dicho artículo dice textualmente:

"Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que, convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente."

Este artículo contempla el caso en que el Organo de Consulta deberá reunirse de inmediato ante la gravedad de una situación creada, de ataque a la inviolabilidad, a la integridad del territorio, a la soberanía o a la independencia política de cualquier Estado Americano. En ausencia de esa situación de gravedad extrema, no tenía aplicación el Artículo 60. del Tratado de Río. La misma urgencia de reunión inmediata del Organo de Consulta, a que se refiere el artículo, indica que esta tendrá lugar frente a situaciones emergentes e inaplazables sobre hechos reales y condiciones de peligro inminentes.

Por otra parte, la proposición del representante de Colombia y la Convocatoria, se refirieron a "amenazas" a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos "que puedan surgir" o a diversos tipos de amenazas a la paz y actos determinados que "en caso de producirse" originarían la acción colectiva. Es decir, la convocatoria que se sometió a votación en el Consejo de la O.E.A., claramente se refirió a hechos futuros, posibles e indeterminados.

Es de señalarse que ni en la proposición del representante de Colombia, ni en la Convocatoria, se determinaron hechos concretos que constituyeran agresión o situación que pu

sieran en peligro la paz, ni hechos reales o configuración de situaciones objetivas que afectaran la inviolabilidad, integridad, soberanía o independencia de cualquier Estado Americano, como tampoco se señaló que Estado era considerado como agresor ni cual otro como agredido.

A este respecto, a continuación se reproduce lo dicho por el Canciller mexicano, Sr. Manuel Tello en su discurso ante la Comisión General de la Reunión:

"..... es incuestionable que la agresión representa algo más, mucho más, que actos o inclusive amenazas y mayormente cuando no se distingue entre la amenaza actual y la amenaza potencial. Dentro de esta última puede haber todo lo posible e imaginable, todos los temores, sospechas o recelos de que no puede eximirse la convivencia internacional. No desconocemos tampoco que la agresión es también algo múltiple y proteico. Por algo ha sido hasta hoy imposible apresar todas sus formas en una definición rígida; pero cualesquiera que ellas sean, tienen siempre una nota común que las distingue, en cada circunstancia concreta, de otros actos o amenazas. La agresión es siempre algo actual, violento, algo que afecta inmediata y dolorosamente la soberanía e independencia política del Estado que es su víctima." (15)

La Octava Reunión de Consulta también fue convocada para determinar las medidas que conviniera tomar con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente, respecto a las amenazas o actos determinados que, en caso de producirse, justificaran la aplicación de tales medidas.

Esa suposición futurista daba a entender que la Reunión de Consulta debería tratar de ampliar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, algo que indudablemente no era

de su competencia. Considerando a la amenaza como algo actual, violento, algo que afecta directamente la soberanía de cualquier Estado.

Es verdad que cuando se redactó el Tratado de Río no se pensó que éste entraría en operación para el caso de que, en alguna de las Repúblicas de América, se produjera un cambio en su orientación política, de tal naturaleza que contrastara con las instituciones democráticas americanas.

Pero de ningún modo, la Reunión de Consulta es competente para llenar esa laguna por medio de una resolución o documento que carece del valor jurídico de un Tratado Internacional.

La Reunión de Consulta no es competente para adicionar un Pacto Internacional como el Tratado de Río, por la sencilla razón de que tiene una función análoga a la que compete a un Organo judicial, así en derecho interno como internacional. Sus funciones se encuentran bien delineadas en el Artículo 39o. de la Carta de la O.E.A. (16)

La Misión del Organo de Consulta es la de apreciar y de cidir sobre una situación concreta; pero nunca y por ningún motivo la promulgación de normas generales.

La modificación del Tratado de Río solamente podía llevarse a cabo por los mismos medios y procedimientos por medio de los cuales se pactó. Es decir, actuando la Conferencia Interamericana como Organo competente para ello; y con los mismos requisitos en cuanto a la capacidad de las partes esto es; expresión del consentimiento, objeto y forma.

5.- Actitud y decisión de México en la Reunión.

La actitud de México con respecto a la solicitud del Gobierno de Colombia y a la Convocatoria para la celebración

-
- (16) Artículo 39o. Carta de la OEA. La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos y para servir de "Organo de Consulta."

de la Reunión ya ha sido explicada en páginas anteriores; ahora nos referiremos a su actitud jurídica con relación:

10. A la posición de los trece países que pretendían una acción colectiva contra Cuba, y;
20. Con respecto a la resolución de "Privación del actual Gobierno de Cuba de toda participación en los organos y organismos del sistema interamericano", adoptada por los votos de dos tercios de los Gobiernos representados en la VIII Reunión de Consulta.

Por lo que respecta al primer punto, México no podía aceptar que se tomaran medidas en contra de Cuba por que esto significaría un menoscabo a la soberanía del pueblo cubano, por que ello se opone al derecho constitucional mexicano.

Por ello México no estaba ni está obligado a aceptar convenios, pactos o tratados contrarios a sus instituciones fundamentales. El Artículo 133 de la Constitución de 1917, reformado por decreto publicado en el diario oficial el 18 de enero de 1934 dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión."

La frase subrayada tiene un claro sentido: el que no puede haber un tratado válido, aunque el Gobierno lo haya suscrito, si este tratado es contrario a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Porque? Porque si México participara o apoyara simplemente la intervención de cualquier clase en Cuba, sería ir en contra del principio que inspiró no solo nuestra actual Constitución, sino todas las leyes constitucionales que ha habido en nuestro país, desde los "sentimientos de la nación

mexicana", de José María Morelos, y que es el de no aceptar la violación de la soberanía nacional, cualquiera que sea el motivo que impulse a un país contra el nuestro, y que encontraría su definición lacónica y profunda en la frase de Benito Juárez:

"Entre los Pueblos como entre las Naciones, el Respeto al derecho ajeno es la paz."

Si México hubiera aprobado un pacto de tal naturaleza, este hubiera sido contrario a su Constitución; y no tendría ningún valor para el pueblo mexicano, un pacto que lo obligara a convertirse en agresor, aún cuando fuera diplomáticamente, de una nación hermana.

Por lo que respecta al segundo punto; de la Resolución VI, relativa a la Exclusión del Actual Gobierno de Cuba de su Participación en el Sistema Interamericano, la delegación mexicana estuvo de acuerdo con los puntos siguientes:

1. "Que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el sistema interamericano y el alineamiento de tal gobierno (de Cuba) con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del Hemisferio."
2. "Que el actual Gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como un gobierno marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del sistema interamericano." (17)

La posición de México con respecto a los dos puntos anteriores es clara, como se desprende de lo dicho por el Sr. Manuel Tello ante la Comisión General de la VIII Reunión, al

(17) VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Unión Panamericana. doc.of.O.E.A./Ser.F./ III.8. pag. 299.

recordar que el 4 de diciembre de 1961 el representante de México en el Consejo de la O.E.A. declaró que "no desconoce la Delegación de México que las declaraciones hechas por el Primer Ministro de Cuba, doctor Fidel Castro, casi en vísperas de esta reunión, han introducido un elemento de carácter político en la consideración de este difícil problema."

Este nuevo elemento provenía del hecho de que, por primera vez en la historia de América, uno de los gobiernos americanos declaraba oficialmente asumir una ideología y un sistema político totalmente extraño al que hasta entonces había sido el denominador común de las instituciones propias de los pueblos del nuevo Continente.

México apoya su doctrina internacional en sus instituciones, su legislación, sus costumbres; y al mismo tiempo que persigue la justicia social, sustenta el más profundo respeto por la dignidad de la persona humana.

Así mismo, el Estado mexicano reconoce y respeta la propiedad privada; y en lo que se refiere al trabajo, aunque no deándolo de todas las garantías de humanidad y justicia, e inclusive con decidida protección en favor del trabajador, reconoce también al régimen de libre empresa. En cuanto a los derechos civiles, políticos, económicos, religiosos, sociales y culturales, están plenamente reconocidos y protegidos en la Constitución federal.

Con ese espíritu y con ese ideario asistió México a la VIII Reunión.

"con conciencia profunda de solidaridad americana; con inquebrantable fe en la democracia representativa; con absoluta devoción al derecho, a los pactos que hemos suscrito libremente, para no transgredirlos en un ápice, ni por exceso ni por defecto;" (18)

México sostuvo la tesis de que, por sus tradiciones por el texto de los convenios y tratados que la regían, la Organización de los Estados Americanos crea una incompatibilidad con el hecho de que alguno de sus miembros adopte una línea política marxista-leninista, como lo sería también si otro adoptara un régimen monárquico-absolutista, pero en cambio juzgó que la Reunión de Consulta no tenía competencia para excluir a un miembro, en vista de que la Carta de la O.E.A. no contempla esa posibilidad. Y habiendo estado de acuerdo con una parte de la resolución, pero no habiendo estado con la otra, resolvió abstenerse de votar.

México no estuvo de acuerdo con los siguientes puntos de la Resolución VI.

3. "Que esta incompatibilidad excluye al actual Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano."
4. "Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y los otros órganos y organismos del sistema interamericano adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta resolución."

La Delegación de México decidió abstenerse en la votación, a nuestro juicio, por las siguientes razones.

Constituidos los cancilleres en Órgano de Consulta, sus facultades están fundamentalmente determinadas por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Las medidas que se pueden tomar en cualquiera de los supuestos del Artículo 6o. del Tratado, están expuestas en el Artículo 8o. del mismo. Estas son:

- Artículo 8o. "Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Órgano de Consulta acuerde, comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión;

la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada."
(19)

En derecho internacional, para que un Tratado confiera facultades más amplias, deberá expresarlo claramente en su mismo texto.

Por tanto, el Organismo de Consulta carece de facultades para disponer la suspensión o exclusión de un Estado Miembro de la Organización.

Mas aún, hay que recordar que la Carta de la Organización de los Estados Americanos no tiene cláusula alguna respecto a la suspensión o exclusión de un Estado Miembro; por tanto no existe derecho de la Organización para suspender o excluir a un Estado Miembro sin la modificación previa de la Carta de la O.E.A., de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 111 de la misma.

Artículo 111. "Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal objeto."

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Resolución VI, en sus numerales 3 y 4, careció absolutamente de base jurídica.

Por tanto la abstención de México de votar dicha resolución, se realizó con absoluto apego a los principios jurídicos que norman la vida del Sistema Interamericano.

6.- Conclusiones.

1. La solicitud colombiana invocó, para fundamentar su iniciativa, el Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

El Artículo 6o. del Pacto de Río, está redactado, en su integridad, con el fin ostensible de que el Organo de Consulta se reúna para que en caso "de agresión", se tomen las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente. En virtud de que la citada agresión no existió, no hubo base para invocar el Artículo 6o. ya que en tales circunstancias, el Organo de Consulta quedó sin materia para tomar medidas sobre lo que no existió.

2. El Artículo 6o. del Tratado de Río contempla el caso de que el Organo de Consulta deberá reunirse de inmediato ante la gravedad de una situación creada, de ataque armado a la inviolabilidad, a la integridad del Territorio, a la soberanía o a la independencia política de cualquier Estado Americano. En ausencia de esa situación de gravedad extrema, no tenía aplicación dicho artículo.
3. Tampoco era aplicable el Artículo 6o., por que la convocatoria claramente se refirió a hechos futuros, posibles e indeterminados. El Consejo de la O.E.A. convocó al Organo de Consulta para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos que puedan surgir o a los diversos tipos de amenazas y actos determinados que en caso de producirse originaran la acción colectiva.

4. México al votar en contra para convocar al Organó de Consulta se apegó a su tradicional y estricto cumplimiento de las normas del derecho internacional; y su actitud correspondió a una correcta interpretación jurídica del Tratado de Río, sin la cual ese pacto se podía prestar a inconvenientes aplicaciones que afectarían la soberanía del pueblo de Cuba.
5. El Organó de Consulta es incompetente para adiconar un Tratado internacional porque su misión es la de apreciar y decidir sobre situaciones concretas; pero nunca la promulgación de normas generales. El órga no competente para ello, dentro de la O.E.A., lo es la Conferencia Interamericana.
6. México no puede apoyar la intervención de ninguna clase, en ningún país, porque esto sería contrario al principio que ha inspirado sus Constituciones, y, que es el de no aceptar la violación de la soberanía nacional, cualquiera que sea el motivo que impulse a un país contra el nuestro.
7. México basa su doctrina internacional en el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, religiosos, sociales y culturales de la persona humana, todos ellos consagrados en la Constitución Federal. Con esa autoridad moral México apoya la defensa de los principios que sustentan el derecho americano; y por lo mismo no apoyó ni podrá jamás apoyar la política de los gobiernos que basan su existencia en ideologías que son la negación del derecho y de la libertad de la persona humana.

8. México se abstuvo de votar la Resolución VI, porque la exclusión de un Estado Miembro de la O.E.A., no es jurídicamente posible sin la modificación previa de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

9. México participó en la Conferencia de Punta del Este, sin apartarse en ningún momento de los principios que sustenta en materia de política exterior, demostrando definitivamente que vive su propia independencia lejos de todo bloque o imperialismo dominante.

10. Al término de la Conferencia de Punta del Este, independientemente de las resoluciones adoptadas; México tuvo la satisfacción de haber contribuido al fortalecimiento de la solidaridad continental y a la independencia y seguridad de los estados americanos defendiendo principios inalienables de justicia internacional.

CAPITULO VIIX REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Unión Panamericana, Washington, D.C. del 21 al 26 de
julio de 1964.

1. Convocatoria.

El Embajador Representante de Venezuela ante la O.E.A., Sr. Enrique Tejera París, en nota fechada el día 29 de noviembre de 1963, dirigida al Consejo de la Organización pidió se convocara al Organó de Consulta, con apoyo en el Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

"Señor Presidente:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de que transmita al Consejo de la Organización de los Estados Americanos la solicitud de que se convoque de inmediato y con carácter urgente el Organó de Consulta, de acuerdo con el Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que considere las medidas que deben adoptarse frente a los actos de intervención y agresión del Gobierno de Cuba que afectan la integridad territorial y la soberanía de Venezuela, así como la vigencia de sus instituciones democráticas.

A los efectos de la mencionada solicitud, apreciaré que Vuestra Excelencia convoque a sesión extraordinaria, a la brevedad posible, al Consejo de la Organización.

Debo destacar la gravedad de los hechos que han conducido a mi Gobierno a presentar su solicitud, e igualmente el absoluto convencimiento que tiene de la plena responsabilidad del Gobierno de Cuba en tales hechos. También he de añ

dir que Venezuela, no obstante recurrir a los procedimientos señalados en los instrumentos interamericanos vigentes, se reserva el derecho de defender legítimamente su integridad e independencia.

Válgome de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración." (1)

Enrique Tejera París
Embajador Representante de Venezuela

CONVOCACION DEL ORGANO DE CONSULTA.

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos,

CONSIDERANDO:

"Que el Consejo ha tomado conocimiento de la nota del Embajador Representante de Venezuela, mediante la cual su Gobierno solicita "que se convoque de inmediato y con carácter urgente el Organo de Consulta, de acuerdo con el Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que considere las medidas que deben adoptarse frente a los actos de intervención y agresión del Gobierno de Cuba que afectan la integridad territorial y la soberanía de Venezuela, así como la vigencia de sus instituciones democráticas", y

Que el Embajador Representante de Venezuela ha suministrado la información en que fundamenta su solicitud,

(1) IX Reunión de Consulta. Unión Panamericana. O.E.A.
Doc. of/Ser. F/III.9. p. 3.

RESUELVE:

1. Convocar el Organó de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el cual se reunirá en la fecha y sede que oportunamente se fijarán.
2. Constituirse y actuar provisionalmente como Organó de Consulta de acuerdo con el Artículo 12 del mencionado tratado.
3. Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la presente resolución." (2)

Designación de la Comisión Investigadora.

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Organó de Consulta,

RESUELVE:

1. Autorizar al Presidente del Consejo de la Organización para que designe una comisión que investigue los hechos denunciados por Venezuela en la sesión del Consejo celebrada en la mañana de hoy, y le informe al respecto.
2. Pedir a los Gobiernos americanos y al Secretario General de la Organización que presten amplia cooperación para facilitar los trabajos de la comisión, la cual iniciará su labor inmediatamente después de constituida.

La Comisión llegó a Venezuela el 8 de diciembre de 1963 y permaneció en el país una semana. A su regreso a Washington preparó el Informe de la Comisión Investigadora designada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Organo de Consulta. (3)

Informe de la Comisión Investigadora.

El Consejo tomó conocimiento del informe presentado por la Comisión Investigadora conforme a la resolución del 3 de diciembre de 1963, y acordó que los señores Representantes lo transmitiesen a sus respectivos Gobiernos y la Presidencia convocase a una nueva sesión tan pronto tuviere conocimiento de que dichos Representantes habían recibido la opinión de sus Gobiernos sobre el informe.

Al formular sus conclusiones, la Comisión estimó pertinente hacer algunas observaciones generales sobre la política de intervención del actual Gobierno de Cuba en el Hemisferio, la que fue corroborada en la investigación de los hechos denunciados por Venezuela:

1. El actual Gobierno de Cuba, desde su instalación, en 1959, a desarrollado, auspiciado y dirigido en diversas formas una política de intervención en el Continente con métodos de propaganda, suministro de fondos, entrenamiento en operaciones de sabotaje y de guerrillas y abastecimiento de armas para apoyar a movimientos que pretenden subvertir las instituciones nacionales por medio de la fuerza a fin de implantar regímenes comunistas.
2. Ese apoyo a la subversión, que reviste, en general, la forma de una agresión política

(3) *Ibidem.* p. 5.

ha tenido una aplicación evidente en la República de Venezuela, objetivo primordial de la política de expansión y penetración ideológica de Cuba sobre el Hemisferio. Los grandes recursos naturales de Venezuela, su importancia estratégica en el Continente y su condición de país democrático han sido factores que han llevado al actual Gobierno de Cuba a utilizar la acción subversiva de organizaciones que emplean la fuerza y la violencia para derrocar ese Gobierno democrático.

3. La República de Venezuela ha sido objeto de una serie de actos auspiciados y dirigidos por el Gobierno de Cuba, encaminados abiertamente a subvertir sus instituciones y a derrocar al Gobierno democrático de Venezuela por medio de terrorismo, sabotaje, asaltos y guerrillas.
4. Una manifestación característica de esta política de agresión ha sido la campaña de propaganda sistemática y hostil, realizada por órganos de difusión que están bajo el control del Gobierno de Cuba, contra las instituciones de Venezuela, su Presidente y otros altos funcionarios de ese Gobierno incitando a la vez al pueblo venezolano a la rebelión y dando, además, apoyo directo a los movimientos subversivos.
5. Otras manifestaciones de esa política de agresión han consistido en el suministro de fondos y el adoctrinamiento y adiestramiento en Cuba de numerosos venezolanos, quienes posteriormente regresaron a su país para actuar en movimientos subversivos.
6. Elemento relevante de esa intervención en Venezuela, dirigida por el Gobierno de Cuba, fue el cargamento de armas hallado en

la Península de Paraguaná, Estado de Falcón, el 10. de noviembre de 1963, en fecha próxima a las elecciones generales, cargamento compuesto de armas procedentes de Cuba, desembarcadas subrepticamente en un lugar solitario de la costa, con el objeto de ser utilizados en actividades subversivas para derrocar al Gobierno constitucional de Venezuela.

En relación con este cargamento, merecen destacarse los siguientes hechos:

- a) Las borraduras y perforaciones practicadas en las diferentes armas en los sitios donde estuvieron grabados el escudo de Cuba y demás inscripciones de identificación para ocultar su origen notoriamente cubano;
- b) El acondicionamiento y embalaje de dichas armas para su empleo inmediato, la cantidad y calidad de éstas, así como las instrucciones para su manejo y utilización, encontradas en poder de elementos comunistas, para apoyar las actividades subversivas y las guerrillas realizadas por organizaciones disciplinadas y adiestradas al efecto;
- c) El hallazgo, en el mismo sitio donde se encontró el cargamento de armas, de un bote con un motor fuera de borda, enviado, este último, desde Montreal (Canadá) a La Habana, el 10. de octubre de 1963, por vía aérea, con destino al Instituto Nacional de Reforma Agraria de Cuba, organismo oficial de ese país.

7. Confirma la política de agresión del Gobierno de Cuba el descubrimiento, el 4 de

noviembre de 1963, por las autoridades de Venezuela, de un plan de operaciones, el "Plan Caracas", elaborado para la acción subversiva de las llamadas "Fuerzas Armadas de Liberación Nacional." Dicho plan preveía el empleo de armamento coincidente, en su tipo y proporción, con el del cargamento de armas mencionado en el numeral anterior y tenía por finalidad tomar la ciudad de Caracas, impedir la celebración de las elecciones del 10. de diciembre de 1963 y obtener el control del país.

8. En consecuencia, el conjunto de actos de intervención reseñados y, especialmente, el envío del cargamento de armas, configura una política de agresión del actual Gobierno de Cuba contra la integridad territorial, la soberanía política y la estabilidad de las instituciones democráticas de Venezuela.

18 de febrero de 1964. (4)

2. Sede y fecha de la Reunión.

El día 27 de junio de 1964, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, considerando que con fecha 3 de diciembre de 1963 había convocado al Organo de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, resolvió que, La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Organo de Consulta en aplicación del citado documento internacional, se llevaría a cabo en la sede de la Organización, esto es en la Unión Panamericana, en la capital norteamericana, y señaló como fecha para la inauguración de la misma el día 21 de julio de ese mismo año.

(4) O.E.A./Ser. G/IV/C-i-658, 18 de febrero de 1964.

noviembre de 1963, por las autoridades de Venezuela, de un plan de operaciones, el "Plan Caracas", elaborado para la acción subversiva de las llamadas "Fuerzas Armadas de Liberación Nacional." Dicho plan preveía el empleo de armamento coincidente, en su tipo y proporción, con el del cargamento de armas mencionado en el numeral anterior y tenía por finalidad tomar la ciudad de Caracas, impedir la celebración de las elecciones del 10. de diciembre de 1963 y obtener el control del país.

8. En consecuencia, el conjunto de actos de intervención reseñados y, especialmente, el envío del cargamento de armas, configura una política de agresión del actual Gobierno de Cuba contra la integridad territorial, la soberanía política y la estabilidad de las instituciones democráticas de Venezuela.

18 de febrero de 1964. (4)

2. Sede y fecha de la Reunión.

El día 27 de junio de 1964, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, considerando que con fecha 3 de diciembre de 1963 había convocado al Organó de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, resolvió que, La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Organó de Consulta en aplicación del citado documento internacional, se llevaría a cabo en la sede de la Organización, esto es en la Unión Panamericana, en la capital norteamericana, y señaló como fecha para la inauguración de la misma el día 21 de julio de ese mismo año.

3. Posiciones y Actitudes.

El día 19 de julio, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, iniciaron una serie de consultas privadas e informales, era evidente que se trataba de un esfuerzo por conciliar las opiniones dispares sobre la forma de enfrentarse al delicado problema de la subversión comunista instigada por el Gobierno de Cuba en el resto del Continente.

El Ministro de Relaciones Exteriores venezolano, Sr. Ignacio Iribarren Borges, había llevado la iniciativa en muchas de esas consultas con el fin de que se adoptaran energicas sanciones contra el Gobierno de Cuba. Venezuela, que solicitó la Reunión después de denunciar al citado Gobierno por actos de agresión, deseaba que se aplicaran todas las sanciones previstas en el Artículo 8o. del Tratado de Río, con excepción del empleo de la fuerza armada.

Un día antes de la inauguración de la Reunión ya se habían definido tres grupos de países con actitudes discintolas; unos apoyaban decididamente la necesidad de imponer sanciones al régimen de Castro; otros que se oponían a tal medida y un tercero que trataba de mediar entre ellos.

Venezuela, Colombia, Estados Unidos, Paraguay, Ecuador y los países Centroamericanos, estaban dispuestos a lograr una votación que favoreciera la imposición de sanciones a Cuba; México, Uruguay, Chile y Bolivia estaban en contra de tal actitud. Ya al respecto, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México, Sr. José Gorostiza había declarado:

"México objeta la imposición de sanciones en contra de Cuba, en los términos que se han propuesto, por razones de lógica elemental: pues dichas sanciones no serían propiamente en contra de Cuba, sino en contra de México.

En efecto: se propone que todos los países del Continente rompan relaciones con Cuba. Pero el hecho es que 14 países se encuentran

actualmente imposibilitados para romper relaciones con Cuba, por la sencilla razón de que dichas relaciones ya las tienen rotas. Malamente pueden recomendar una acción que ya está efectuada, y muchos menos pueden obedecerla, ya que sería absurdo que rompieran relaciones con Cuba dos veces seguidas.

Se trata de recomendar que se suspendan las comunicaciones aéreas con Cuba; pero 20 países están imposibilitados para suspender dichas comunicaciones, por la sencilla razón de que no las tienen, y es absurdo que suspendan lo que no existe.

Por tales motivos México considera que las su-
puestas sanciones en contra de Cuba, son en realidad sanciones en contra nuestra: tal parece que se tratara de un movimiento dirigido en contra de México, y no en contra de Cuba. Pero lo más criticable es que se pretenda imponer una acción que sólo cuatro países en un caso, y sólo uno, en el otro, están en condiciones de realizar. Lo justo y racional sería que todos los países hicieran lo recomendado, y no sólo los cuatro a que nos referimos." (5)

Una tercera posición fué adoptada por Argentina, Brasil y Perú, naciones que mantenían una posición de mediadores, con la idea de llevar a un terreno común a los países que llegaron a Washington con posiciones antagónicas. (6)

Sin embargo Argentina se opuso a la aplicación de sanciones a Cuba por considerar que las medidas propuestas ante la IX Reunión, no serían eficaces para resolver el problema de la infiltración filocomunista en el Continente.

(5) Secretaría de Relaciones Exteriores. México. Boletín de Prensa 2864. 15 de julio de 1964.

(6) Todos los diarios. 20 de julio de 1964.

El día 23 de julio, trece Cancilleres americanos habían levantado su voz para acusar al Gobierno de Cuba de subversión y pedir en su contra las máximas sanciones.

De los ocho proyectos de resolución presentados hasta entonces, siete eran condenatorios.

México y Chile mantenían su inquebrantable posición legalista y, si no era presentado un proyecto apegado a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, su voto sería en contra.

Los proyectos de Resolución presentados hasta el tercer día de debates eran los siguientes:

- a) Vigilancia interamericana contra las actividades subversivas. Presentado por los Estados Unidos. Proponía el establecimiento cooperativo de un régimen de control por tierra, mar y aire, en las costas y aguas territoriales de todos los países, para evitar la infiltración de agentes subversivos de Cuba u otras partes del Hemisferio, así como la introducción de armas y municiones.
- b) Expresión de amistosa decisión de cooperación de otras naciones del mundo. Presentada por Estados Unidos. Pedía que la Organización de los Estados Americanos demandase de otras naciones de la tierra que, por solidaridad con el Sistema Interamericano, examinaran la posibilidad de suspender todo tipo de relaciones comerciales con el Gobierno de Cuba.
- c) Advertencia al Gobierno de Cuba, por si cometía en el futuro nuevos actos de agresión. Presentado por Estados Unidos y Brasil. Indicaba, admonitoriamente, al régimen de Castro Ruz que, si una vez puestas en vigor las sanciones que dispusiera la

BIBLIOTECA CENTRAL

M. E. A. N.

Reunión de Cancilleres, continuaban los actos de intervención en contra del Hemisferio, se aplicaría el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en todas sus partes. O sea, que se recurriría al uso de la fuerza armada.

- d) Aplicación de medidas al actual Gobierno de Cuba. Presentado por Costa Rica, Colombia y Panamá. Proponía la ruptura continental de relaciones diplomáticas y consulares; la ruptura de relaciones comerciales y la suspensión de comunicaciones con la isla, todo ello con carácter obligatorio.
- e) Decisiones sobre la subversión comunista en el continente. Presentado por Argentina. Condenaba al Gobierno de Cuba por sus actos de agresión e intervención contra la integridad territorial, la soberanía política y la integridad de las instituciones democráticas de Venezuela. Además advertía que, de persistir en esa política se llegaría al uso de la fuerza armada.
- f) Relaciones diplomáticas entre los países miembros. Presentado también por Argentina. Consideraba que, frente a los peligros que amenazaban a la seguridad, la paz y el desarrollo de las Americas, se debía resolver que todos los estados miembros que hubiesen suspendido las relaciones entre sí, las reanudaran, sin menoscabo a sus derechos que dieron motivo a la ruptura.
- g) Proyecto de declaración presentado por Brasil. En el que además de condenar al régimen de Castro Ruz, expresaba su preocupación por la suerte del pueblo cubano y la esperanza de que la solidaridad continental le sirva para recuperar las pérdidas

libertades, sus derechos humanos y un gobierno legítimamente constituido por voluntad popular.

- h) Coordinación económica regional e internacional. Presentado por Brasil, Paraguay y Argentina. En el se consideraba que los objetivos de libertad y democracia, amenazados por la subversión comunista, no podrían ser alcanzados si los pueblos que integran el Sistema Interamericano carecen de medios adecuados y suficientes para promover un vigoroso progreso social y mejores niveles de vida.

Los trabajos realizados en las diversas reuniones dejaban entrever, que aunque se habían hecho ciertas concesiones para suavizar la oposición de las naciones que todavía mantenían relaciones diplomáticas con Cuba, el acta final de Washington estaría basada en amplias medidas de condenación del régimen castrista en particular y del comunismo internacional en general.

4. Resultados de la Reunión.

En la Novena Sesión de la Comisión General celebrada el día 25 de julio de 1964, fueron sometidos a la consideración de los Cancilleres los proyectos de declaración y de resolución registrados por la Secretaría, quedando finalmente aprobado el proyecto presentado por las Delegaciones de Colombia, Costa Rica y Panamá, con el título de "Aplicación de Medidas al actual Gobierno de Cuba."

El proyecto fue sometido a votación párrafo por párrafo, con el siguiente resultado:

Prámbulo y Considerando: Aprobado; dieciocho votos a favor y una abstención.

La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Organó de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

VISTO:

El Informe de la Comisión Investigadora designada el 3 de diciembre de 1963 por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Organó de Consulta, y,

CONSIDERANDO:

Que dicho informe establece entre sus conclusiones que "la República de Venezuela ha sido objeto de una serie de actos auspiciados y dirigidos por el Gobierno de Cuba, encaminados a abiertamente a subvertir sus instituciones y a derrocar al Gobierno democrático de Venezuela por medio del terrorismo, sabotaje, asaltos y guerrillas", y

Que los referidos actos, como todos los de intervención y agresión, pugnan con los principios y propósitos del Sistema Interamericano,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobado; quince votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

Declarar que los actos comprobados por la Comisión Investigadora constituyen una agresión y una intervención por parte del Gobierno de Cuba en los asuntos internos de Venezuela, lo cual afecta a todos los Estados miembros.

Artículo 2. El Canciller de Chile propuso una enmienda en el sentido de suprimir las palabras "de agresión e intervención", enmienda que fue rechazada

da (once votos en contra, cinco a favor y tres abstenciones).

El texto original quedó aprobado (dieciséis votos a favor, dos en contra y una abstención).

Condenar enérgicamente al actual Gobierno de Cuba por sus actos de agresión e intervención contra la inviolabilidad territorial, la soberanía y la independencia política de Venezuela.

Artículo 3 Aprobado; catorce votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Aplicar, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6o. y 8o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, las siguientes medidas:

- a. Que los gobiernos de los Estados americanos no mantengan relaciones diplomáticas ni consulares con el Gobierno de Cuba;
- b. Que los gobiernos de los Estados americanos interrumpan todo su intercambio comercial, directo o indirecto, con Cuba, con excepción de los alimentos, medicinas y equipo médico que por razones humanitarias puedan ser enviados a Cuba, y
- c. Que los gobiernos de los Estados americanos interrumpan todo transporte marítimo entre sus países y Cuba, con excepción del transporte necesario por razones de índole humanitaria.

Artículo 4 Aprobado; diecisiete votos a favor, y dos abstenciones.

Facultar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros componentes, deje sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución, desde el momento en que el Gobierno de Cuba haya dejado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del Continente.

Artículo 5 Aprobado; quince votos a favor y cuatro en contra. Al final del párrafo se sustituyó la palabra "aseguren" por "garanticen", para evitar una repetición.

Advertir al Gobierno de Cuba que, de persistir en la realización de actos que revistan características de agresión e intervención contra uno o más de los Estados miembros de la Organización, éstos preservarán sus derechos esenciales de naciones soberanas, mediante el uso de la legítima defensa en forma individual o colectiva, la cual podrá llegar hasta el empleo de la fuerza armada, mientras el Organo de Consulta no tome las medidas que aseguren la paz y la seguridad continentales.

Artículo 6 Aprobado; quince votos a favor y cuatro abstenciones.

Instar a los Estados no miembros de la Organización de los Estados Americanos que estén animados de los mismos ideales del Sistema Interamericano, para que examinen la posibilidad de demostrar su solidaridad en el logro efectivo de los propósitos de esta resolución.

Artículo 7 Aprobado por unanimidad.

Instruir al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que transmita al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el texto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas. (7)

En resumen, la Novena Reunión de Consulta se resolvió en favor de la imposición de sanciones y, muy particularmente, de aquellas cuya ejecución exigiría acción por parte de un reducido número de Estados Miembros de la O.E.A. o, peor aún, del Gobierno mexicano únicamente. El punto es tan importante, que es indispensable exponer con mayor detalle -antes de analizar la posición de México y su actitud en el Organó de Consulta-, el por que su resolución debía ser contraria a la imposición de sanciones.

Durante los trabajos preparatorios de la Reunión, algunos Estados miembros propugnaron la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares con Cuba, así como la suspensión de las comunicaciones aéreas con dicho país. Sin embargo, antes de que se reuniera el Organó de Consulta, dieciseis gobiernos americanos, en ejercicio de su soberanía, habían puesto fin a sus relaciones diplomáticas y consulares con el gobierno cubano.

Era indudable que con la resolución adoptada se trataba de presionar sólo a los gobiernos que aún mantenían relaciones con Cuba, o sea, los de México, Bolivia, Chile y Uruguay, para que dieran ese paso.

5. Aspecto Jurídico - Político de la Reunión.

En el numeral 3 de la Resolución, se resolvió la aplicación de medidas, de acuerdo con lo dispuesto en los artícu-

(7) Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. U.P., Washington julio de 1964. Doc. of. O.E.A./Ser.F/III.9. p.p. 203 a 204

los 6 y 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Del carácter obligatorio de las medidas -las que ya han sido enumeradas en páginas anteriores-, surge como una evidente contradicción la aplicación de las medidas determinadas en el Tratado de Río al caso que se examina a continuación y en el que tuvo también parte el Gobierno de Cuba;

El 23 de octubre de 1962, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuó provisionalmente como Organó de Consulta ante la tremenda amenaza resultante de que el Gobierno de Cuba, había puesto en peligro la paz del Continente al permitir que en su territorio, la Unión Soviética dispusiera proyectiles de alcance medio, susceptibles de ser armados con conos nucleares.

Sin embargo, ante aquella amenaza de destrucción mediante el empleo de armas atómicas, el Organó de Consulta resolvió, solamente, instar al desmantelamiento de las mismas y recomendar a los Estados miembros de la O.E.A., la aplicación de las medidas determinadas en los artículos 6 y 8 del Pacto de Río.

En conclusión puede decirse que, frente a la amenaza de guerra atómica en un caso y ante una política de agresión en el otro, los problemas fueron resueltos, con una mera recomendación en el primero y con la aplicación terminante de los artículos 6 u 8 en el segundo, comprometiendo así la unidad de América, tantas veces proclamada.

Por lo que toca a la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares, adoptada en el apartado a) del numeral 3, recordemos que esa medida ya había sido tomada individualmente por la gran mayoría de los países americanos antes de celebrarse la Reunión -faltando 4 por hacerlo, en el momento de adoptarse la resolución; en la actualidad México es el único país americano que sigue manteniendo relaciones diplomáticas y consulares con Cuba- y no se vieron los efectos esperados en cuanto a la estabilidad del Gobierno Cubano. ¿Porque ra-

zón la suma de esos cuatro países habría de modificar la situación.? El peligro de que las misiones diplomáticas cubanas puedan ser centro de propaganda subversiva, actos de terrorismo o sabotaje, etc., se puede enfrentar con medidas eficaces de control y vigilancia.

Además, si lo que se quiso hacer, fue eliminar todo posible centro permanente de infiltración y apoyo a la subversión, la medida debió ser extensiva a todo el mundo comunista y no sólo a Cuba.

Otra de las medidas encaradas fué la de la interrupción del comercio con Cuba, salvo las pequeñísimas excepciones referentes a los alimentos y medicamentos.

Esta medida impracticable a todas luces por el hecho de que existen países extracontinentales que comercian con Cuba y que se han negado a terminar con ese comercio, lo único que ha hecho es consolidar el régimen de Castro en vez de hacerlo caer.

6. Actitud y Decisión de México en la Reunión.

Examinaremos primero, a la luz del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la posición de México, por lo que respecta a la decisión del Organismo de Consulta de tomar medidas en contra de Cuba.

A manera de introducción, recordemos que el Tratado de Río fué concebido, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, como instrumento de condenación de la guerra que está esencialmente ligado a los ideales democráticos y a la voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz. En otros términos, el Tratado de Río es, en esencia, un pacto e instrumento de amistad, de solidaridad, de identificación, y no de odio, de querrela o de dispersión.

El T.I.A.R. se propone mantener la paz, seguridad y uni

dad en el ámbito continental. No pretendiendo con eso, crear un órgano jurisdiccional con el fin de castigar a posteriori las faltas de los Estados. (8)

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito el 2 de septiembre de 1947, en Río de Janeiro, Brasil, fue ratificado por nuestra Cámara de Senadores el día 21 de octubre de 1948, promulgado por el Presidente de la República el 9 de diciembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 1949.

No fue, por tanto, un instrumento aprobado a las volandas. Fue un convenio que pasó por los lentos procesos de la legislación cameral y que alcanzó fuerza de ley para México hasta principios de 1949, casi dos años después de su concertación en Río.

El artículo 6o. del Tratado prevé la reunión del Organó de Consulta inmediatamente, cuando ocurra una agresión aun cuando no sea ataque armado, o cuando surja un conflicto extra continental u otro hecho que pueda poner en peligro la paz de América.

Según el artículo octavo, la Reunión de Consulta puede adoptar, como medidas represivas, "la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares y la de comunicaciones ferroviarias, marítima, aéreas, telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas." (9) Pudiéndose llegar hasta emplear la fuerza armada.

Por el artículo 17o. se establece que el Organó de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. (10)

(8) Vicente Sánchez Gavito. Delegado de México a la IX Reunión de Consulta. Washington 1964.

O.E.A. Doc.of. Ser. F/III.9. p. 191

(9) T.I.A.R.-O.E.A. Doc. of. Ser.A/1. Unión Panamericana. Washington, D.C., 1965 p.p. 3 y 4.

(10) Ibídem. p. 6.

Por el artículo 19o. se ve que es quorum legal, para la asamblea, que el número de Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión. (11)

El artículo 20o. hace obligatorias las decisiones adoptadas por el Organó de Consulta, que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el artículo 8o. para todos los Estados signatarios del Tratado que lo hayan ratificado, (México lo hizo), con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento. (12)

El artículo 21o. establece que, las medidas acordadas por el Organó de Consulta deberán ejecutarse mediante los procedimientos y órganos existentes o que en lo futuro fueren establecidos. (13)

Esto es, en términos generales, lo pactado por México y lo que lo obliga como país que ratificó el Tratado.

Nos preguntaremos entonces, ¿porqué si México ratificó el Tratado, no aceptó la decisión del Organó de Consulta?

Veamos ahora, cuando Venezuela convocó la Reunión de Consulta, su gobierno y quince países más ya habían roto relaciones con Cuba imputándole complots contra sus territorios o sus gobernantes.

México, por su parte, no había estimado dentro de su soberanía autónoma, romper relaciones con el Gobierno Cubano. Lo propio acontecía con otros tres países del Continente: Chile, Uruguay y Bolivia.

Si la ruptura de relaciones con Castro, de los dieciseis países anteriormente mencionados, hubiese sobrevenido

(11) Idem.

(12) Idem.

(13) Idem.

como consecuencia de una votación del Organó de Consulta, na die la hubiera objetado, y México la hubiera cumplido, rigurosamente.

Pero no era ese el caso.

Los dieciseis países soberanos que habían roto relaciones con Cuba, lo habían hecho, de uno en uno, por espontánea y soberana determinación de ellos mismos, y de igual modo que México no les hubiera impuesto que las reanudasen, ellos tampoco hubieran podido imponerle que siguiera su ejemplo.

Esto era de claridad meridiana, y no admitía objeción.

Ya rotas las relaciones con Castro, los dieciseis países acudieron a la O.E.A. y al Organó de Consulta proponiendo la aplicación del artículo sexto del Tratado de Río.

Era obvio que no existía el peligro para la paz del Continente, a que ese precepto se refiere: Pudo haber todos los motivos de disgusto justificado y de ofensas y agravios que Venezuela reclamaba, pero no un caso que amenazara la paz de América.

Eso dijo México al objetar la convocatoria, para la reunión urgente del Organó de Consulta, y lo reiteró por voz de su Delegado ante la misma, Lic. Vicente Sánchez Gavito en la septima sesión de la Comisión General de la Reunión de Cancilleres en la sede de la Unión Panamericana en Washington cuando dijo..... "la paz de Venezuela no fue alterada, y la situación que ahí existió y que su Gobierno dominó, en ningún momento representó una amenaza para la paz continental."
(14)

México emitió su voto en contra de la adopción de medidas de represión contra Cuba no por que estuviera de acuerdo con el régimen castrista, ya lo había expresado así en la Reunión de Punta del Este el Canciller Tello cuando condenó

la presencia de la tiranía comunista como "incompatible con los ideales americanos", sino porque el caso no estaba comprendido en el precepto del Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Explicación de Voto del Delegado Especial de México.

"La Delegación de México ha votado negativamente la resolución contenido en el Documento 12 Rev. 2, en virtud de que no considera que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca sea aplicable a la situación denunciada por Venezuela. En efecto, examinada la queja venezolana a la luz de lo dispuesto por el Artículo 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca -a cuya estricta interpretación jurídica hay que apegarse particularmente por tratarse de imposición de sanciones- no parece procedente la aplicación del referido instrumento, ya que los actos detallados en el Informe de la Comisión Investigadora no deben ser asimilados a la figura de la "agresión que no es ataque armado".-

Al propio tiempo, lejos de que las sanciones contempladas en el numeral 3 requieran la adopción de medidas positivas por una mayoría de los Estados miembros, están destinadas a ser aplicadas por un reducido grupo de éstos.-

Por otra parte, la Delegación de México tampoco ha podido aprobar el contenido del numeral 5 resolutivo, por considerar que va más allá de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que, en su Artículo 51, limita el derecho de legítima defensa a uno solo de los posibles casos de agresión: el

ataque armado. Asimismo, dicho párrafo rebasa en sus alcances al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ya que prevé inclusive el posible empleo de la fuerza armada para hacer frente a situaciones distintas a las del ataque armado.-

Finalmente, la Delegación de México considera que la instancia que se hace en el párrafo 6 resolutivo bien puede redundar en desprestigio para la Organización de los Estados Americanos, a la vez que sentar un precedente que podría dar pie para que, a su vez otros organismos internacionales, en los que no estén representados todos los países aquí reunidos, hagan recomendaciones tendientes a influir la conducción de la política exterior de nuestros Estados." (15)

México llevó a Washington la bandera de la legalidad y las normas jurídicas, emitió su voto en contra de la adopción de medidas de represión contra Cuba y contra el Régimen de Castro, no porque se le guardara simpatía o afecto, sino porque el caso no estaba comprendido en el precepto del Artículo 60. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Además, era sumamente peligroso que se abandonaran las normas de derecho que América se dió en Río, para asegurar su porvenir pacífico y solidario, ya que, mientras más se guarden esas normas, más esperanzas podrán alentarse de que las tiranías de cualquier índole, abandonen los caminos del desenfreno y la ignominia.

El Tratado de Río es un Pacto de honor para que, en un momento de "peligro real" para la paz de América, se unan todos los pueblos de este Hemisferio para salvaguardar los principios que sostienen la solidaridad americana.

Esto quiere decir que aún en el estrago de la contienda armada, deben regir normas de carácter jurídico y principios de derecho.

Eso es lo que México proclamó y en lo cual lo justificará la historia.

7. Conclusiones.

1. Como las proposiciones de Venezuela se refirieron a la suspensión de relaciones diplomáticas, de intercambio comercial y de comunicación aérea con Cuba, y como los catorcé países que apoyaron la propuesta venezolana ya habían roto relaciones diplomáticas, intercambio comercial y comunicación aérea con Cuba, era claro que la Reunión del Organó de Consulta iba dirigida a presionar a México, para imponerle, por voto mayoritario, decisiones que de aceptarse, coartarían su libertad de acción y su prestigio de nación soberana.
2. En la IX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, México sostuvo una posición que corresponde a su tradición invariable en materia internacional y se ajustó, escrupulosamente, a su interpretación de buena fe de los instrumentos internacionales, ya que el apego al derecho es lo único que puede defender la unidad del sistema interamericano y constituir una garantía para los pueblos que creen en la necesidad de que la política internacional debe abandonar su carácter de presión basada en el poder para convertirse en una actitud fundada en la ley y en la justicia.

3. La postura de México en la IX Reunión de Consulta fué coneciente con sus principios éticos en materia de Derecho Internacional. Su actitud obedeció a principios de exacta y auténtica lógica jurídica.

Al principio, de manera categórica enunció su tesis de la autodeterminación y su repulsa a la política intervencionista. Esto, por lo que se refiere a la parte teórica del problema presentado por el caso de Cuba; pero inmediatamente después, México enunció sus reservas de carácter legal, apegándose estrictamente a la interpretación de lo estipulado en el Tratado de Río de Janeiro. Esto es, México hizo la salvedad de que no encontraba materia jurídica suficiente para sancionar a la República de Cuba.

México consideró que no había razón valedera para romper relaciones con Cuba y que, además, de hacerlo, no se beneficiaría nadie y en cambio habrían de perjudicarse, por sus consecuencias, grandes y nobles intereses. Por eso declaró que no rompería relaciones diplomáticas con Cuba.

4. México no actuó en este caso por móviles de simpatía o de antipatía política o ideológica, hacia cualesquiera de los países representados en la reunión de Washington, con los cuales sin excepción, ha mantenido relaciones diplomáticas y de amistad regularmente; exclusivamente manifestó su voluntad soberana con apego a un conjunto de normas jurídicas y principios de derecho internacional, expresa y formalmente aceptados por los signatarios de los Tratados Internacionales aplicables al caso.

Por otra parte, su posición no fué, por ningún motivo, en defensa del régimen de

Castro Ruz, sino de sus principios tradicionales en materia de política internacional.

5. La política exterior de México no es producto de improvisaciones, ni de actitudes caprichosas, sino de una doctrina perfectamente elaborada, y ha sido un producto de su historia. En efecto, las horas más dolorosas de nuestra historia han sido aquellas en que ciertas potencias extranjeras, apoyadas en su fuerza militar, han intervenido en nuestros asuntos internos y han violado rotundamente el principio de autodeterminación de los pueblos.

Por eso nada nos ha obligado, y nada nos obligará, a variar nuestra inalterable línea de apego a los principios del Derecho Internacional.

6. El Derecho Internacional no puede ser solo una declaración, sino que debe ser consuetudinario por hechos concretos.- En el caso de una acción colectiva panamericana, en los términos previamente convenidos en los estatutos que rigen a la O.E.A., dicha acción colectiva, deja de existir, por definición, desde el momento mismo en que los países miembros actúan unilateral e individualmente, aunque sus acciones sean comparables las unas a las otras; porque falta la esencia misma de lo que constituye un acto verdaderamente colectivo que tiene entre otras características, la de la simultaneidad en el momento de la decisión.- Debido a que, diversas naciones tomaron por su cuenta actitudes determinadas en el caso de Cuba, se destruyó por su base toda posibilidad de que dichas actitudes, aunque coincidentes, fueran el resultado de una acción colectiva.

La tesis mexicana en la Novena Reunión de Consulta consistió en un llamado serio a las naciones del Continente, para la salvación de la O.E.A. del peligro de un naufragio a consecuencia de la arbitrariedad o ligereza de que estuvo revestida su actividad, ya que la existencia y la respetabilidad de la Organización constituyen una genuina aspiración mexicana.

7. México estimó contrario al principio de no intervención y al principio del derecho que todos los pueblos tienen a la autodeterminación, el organizar actos intervencionistas en contra de Cuba con el fin de lograr transformaciones políticas y sociales en dicha nación, que solo los cubanos tienen derecho a promover y realizar, porque parte del principio de que el hombre de todas las latitudes y de todos los tiempos tiene una aspiración inquebrantable hacia el logro de un régimen social que contenga garantías individuales y sociales.- México tiene la convicción de que éstos regímenes serán logrados de manera inevitable, en el curso de la historia, mediante el esfuerzo propio de cada pueblo, que adaptará las formas de gobierno a su propia idiosincrasia, y que irá realizando las formas que la experiencia vaya demostrando como necesarias.

México cree, por tanto, que todo error en dichos sistemas será corregido por los propios pueblos; y que solamente la experiencia propia puede y debe inducirlos a realizar tales reformas.

Por lo tanto, lo que México hizo en la Novena Reunión de Consulta, fué hacer un llamado a la ponderación y a la sensatez frente a todos los disturbios del statu quo mundial, del cual Cuba es sólo un caso; re

currió a la comprensión y a la simpatía, en lugar de responder con el repudio y la violencia; con la absoluta confianza de que la índole libertaria y democrática del ser humano tiene que imponerse sobre todas las contingencias transitorias.